



CIRCULAR ASFI/ 529 /2018 La Paz, 09 MAR, 2018

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, AL REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, AL REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, que considera principalmente, lo siguiente:

a. Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital

Se precisa la obligatoriedad que tienen las Empresas de Servicios Financieros Complementarios de pagar el capital comprometido en el momento de su suscripción, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Se establecen lineamientos que deben considerar las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores (ETM) y las Empresas de Servicios de Pago Móvil (ESPM), constituidas como sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada, cuando realicen aportes en especie.

 \checkmark

FCAC/AGL/FSM/SCC

Pág. 1 de 3

La Paz: Oficina central, Plaza sobel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336289, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarlja: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Control de Versiones

Se incluye el cuadro "Control de versiones", que detalla las Circulares con las que se puso en conocimiento de las entidades supervisadas las incorporaciones y modificaciones realizadas al Reglamento y se sustituyen las referencias insertas actualmente, en los pies de página del Reglamento, por la leyenda "Control de versiones" y el número de la Circular Normativa con la que se comunicó la última actualización de cada sección y anexo.

b. Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores

Se modifica la definición de "Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores".

Se complementa la referencia a los "accionistas fundadores" por "accionistas o socios fundadores" a lo largo de todo el reglamento y los anexos.

Se establece la excepción referida a la inhabilitación de servidores públicos en general, con el propósito de que los mismos puedan ser accionistas o socios fundadores de las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, en concordancia con lo previsto en el Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil de la RNSF.

En el Anexo 2 "Requisitos para los Accionistas Fundadores", se precisan los requisitos que deben presentar los accionistas o socios fundadores que deseen constituir una Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores.

En el Anexo 3 "Requisito para la Constitución de una ETM", se precisan los documentos que deben presentar las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores para su constitución, en cuanto a los aportes en especie y se compatibilizan los requisitos establecidos en el Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil.

En el Anexo 4 "Requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento para una ETM", se precisan los documentos que deben presentar las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, para la obtención de la licencia de funcionamiento, cuando realicen aportes en especie.

c. Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil

En el Anexo 3 "Requisito para la Constitución de una Empresa de Servicios de Pago Móvil", se precisan los documentos que deben presentar las Empresas de Servicios de Pago Móvil para su constitución, en cuanto a los aportes en

En el Anexo 5 "Requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Empresa de Servicios de Pago Móvil", se precisan los documentos

FCAC/AGL/FSM/SCC

La Paz: Oficina central, Plaza-Sabel·La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf.: (591-2) 2311818 - Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno, "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 - Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





que deben presentar las Empresas de Servicios de Pago Móvil, para la obtención de la licencia de funcionamiento, cuando realicen aportes en especie.

d. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Se precisan las descripciones y dinámicas de las cuentas y subcuentas 311.00 "Capital Pagado", 320.00 "Aportes no Capitalizados", 322.00 "Aportes para Futuros Aumentos de Capital", 322.01 "Aportes Irrevocables Pendientes de Capitalización", 170.00 "Bienes de Uso", 171.00 "Terrenos", 172.00 "Edificios", 172.01 "Edificios", 176.01 "Vehículos" y 184.00 "Activos Intangibles", a efectos de registrar los aportes de capital en especie.

Las modificaciones al Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital, al Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores y al Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil, se incorporan en el Capítulo III, Título VI, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y en los Capítulos IV y VI del Título II, Libro 1º de mismo marco normativo, respectivamente, así como al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.L. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Supervisión del

٧٥.B٥٠ F.S.M.

DAY P

CALEAS.

Vo.Bo.

,Ãάj.: Lo Citado FCAC/AGL/FSM/SCC

D

Pág. 3 de 3

La Pay: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 🕉 🗝 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosf: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858, Oruro: Centro de Consulta, Pasale Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468, Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, 3 Gf. 201 Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (59)-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: 'Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, uplanta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Linea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 0 9 MAR, 2018 349 /2018

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Código de Comercio, la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, la Resolución SB Nº 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, las Resoluciones ASFI N° 350/2011 y ASFI N° 835/2011 de 18 de abril y 23 de diciembre de 2011, las Resoluciones ASFI/207/2015, ASFI/402/2015 ASFI/696/2015 de 31 de marzo, 29 de mayo y 3 de septiembre de 2015, respectivamente, la Resolución ASFI/116/2016 de 26 de febrero de 2016, la Resolución ASFI/1460/2017 de 19 de diciembre de 2017, la Resolución ASFI/1/9/2018 de 29 de enero de 2018, el Informe ASFI/DNP/R-43519/2018 de 2 de marzo de 2018, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, ai REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 330 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado regulará el Sistema Financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

CACIAGLIFSMIJPC

Pág. 1 de 10

La Paz: Plaza Isabel La Católica 2 2507 • Telís.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telí.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telí.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telí.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telí.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Pisó 3, Oí. 307 - Telís.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telí.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telí.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 68 Esq. Av. Cochabamba - Telí./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telí.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telí.: (591-4) 6113709.

Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

×





Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Finaĥciero.

CONSIDERANDO:

Que, el Código de Comercio contiene disposiciones que regulan la actividad comercial en el país, establece lineamientos para la constitución de las sociedades comerciales, considerando entre otros aspectos, el tratamiento de los aportes de capital en dinero o en bienes.

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el inciso c), parágrafo I del Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece los tipos de entidades financieras, entre las cuales se encuentran las empresas transportadoras de material monetario y valores y las empresas de servicio de pago móvil.

Que, el inciso h) del Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que no podrán desempeñarse como fundadores de una entidad financiera: "Los servidores públicos en general, pudiendo la Autoridad de Supervisión del Sistema

FCAC/AGL/FSM/JPC

Pág. 2 de 10

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15, (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584505. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709.

Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Y





Financiero - ASFI establecer salvedades mediante reglamento para el cumplimiento de la presente Ley".

Que, el Artículo 156 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, con relación al capital suscrito, pagado y aportes de capital de las entidades financieras, dispone lo siguiente:

- "I. Todo capital de las entidades financieras que exceda al mínimo establecido por Ley, podrá ser suscrito y deberá ser pagado en el plazo máximo de un (1) año.
- II. El capital suscrito de las empresas de servicios financieros complementarios obligatoriamente debe ser pagado en el momento de la suscripción.
- III. Los aportes de capital en una entidad financiera constituida como sociedad anónima sólo podrán hacerse en efectivo".

Que, el Artículo 315 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: "Las empresas de servicios financieros complementarios se constituirán bajo la forma de empresas unipersonales, sociedades de responsabilidad limitada o sociedades por acciones, de objeto único, debiendo su escritura de constitución social y estatutos regirse a las disposiciones de la presente Ley y al Código de Comercio en lo conducente. Las acciones de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios serán nominativas y ordinarias y las cuotas de capital serán únicamente nominativas (...)".

Que, el Artículo 351 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, con relación al capital pagado mínimo de una empresa de transporte de material monetario y valores, establece que:

- "I. El monto de capital pagado mínimo de una empresa de transporte de material monetario y valores se fija en moneda nacional, por una cantidad equivalente a UF.V2.500.000,00:- (Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).
- II. El capital social podrá constituirse en efectivo o en especie, siendo aceptable en este último caso sólo inversiones realizadas en bienes inmuebles y vehículos blindados relacionados con el objeto de su giro".

Que, el Artículo 352 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las empresas de transporte de material monetario y valores podrán realizar las siguientes operaciones y servicios:

- a) Transporte de material monetario y valores en el ámbito local y nacional.
- b) Abastecimiento y recarga de billetes y monedas en cajeros automáticos.
- c) Custodia en bóveda de material monetario y valores.

FCAC/AGL/FSM/JPC

Pág. 3 de 10

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Isaneal Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709.

Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

X





- d) Procesamiento de efectivo que incluye la selección, clasificación, depuración y recuento de billetes y monedas.
- e) Otras relacionadas con el rubro de la actividad, con autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI en coordinación con el Banco Central de Bolivia BCB".

Que, el parágrafo II del Artículo 368 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, respecto al capital de una empresa de servicios de pago móvil, establece que:

"(...)

II. El capital de las empresas de servicios de pago móvil podrá constituirse en efectivo o en especie, siendo aceptable en este último caso sólo inversiones realizadas en bienes inmuebles y en plataforma tecnológica relacionadas con el objeto de su giro".

Que, mediante Resolución ASFI N° 207/2015 de 31 de marzo de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Aumento y Reducción de Capital, actualmente denominado REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, contenido en el Capítulo III, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/116/2016 de 26 de febrero de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución ASFI N° 350/2011 de 18 de abril de 2011, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que Brinden Servicio al Sistema Financiero, ahora denominado REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, actualmente contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/119/2018 de 29 de enero 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución ASFI N° 835/2011 de 23 de diciembre de 2011, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil, contenido actualmente en el Capítulo VI, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

 \mathcal{A}

FCAC/AGL/FSM/JPC

Pág. 4 de 10

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Of. 201, Casilla № 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias № 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto № 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, mediante Resolución ASFI/402/2015 de 29 de mayo de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil, entre las cuales se cambió la denominación a REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL.

Que, con Resolución ASFI/696/2015 de 3 de septiembre de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución SB N° 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras, ahora denominado MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Que, con Resolución ASFI/1460/2017 de 19 de diciembre de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Que, el Anexo 3 del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, con relación a los requisitos para la constitución de una Sociedad Controladora de Grupos Financieros, establece que los accionistas que deseen constituir una Sociedad Controladora, deben presentar entre otros documentos, el proyecto de balance de apertura.

CONSIDERANDO:

Que, con base en lo dispuesto por el parágrafo II del Artículo 156 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que estipula que el capital suscrito de las empresas de servicios financieros complementarios, obligatoriamente debe ser pagado en el momento de la suscripción y toda vez que actualmente dicho lineamiento no se encuentra previsto en el REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, es pertinente precisar en el citado Reglamento, la obligatoriedad a la cual se encuentran sujetas las mencionadas empresas.

Que, en virtud a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, que establece entre otros aspectos, lineamientos, para la constitución y tratamiento de los aportes de capital en dinero o bienes en una sociedad comercial y conforme lo previsto en el Artículo 315 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que estipula que las empresas de servicios financieros complementarios se constituirán bajo la

Y

JECACIAGLIFSMIJPC

Pạg. 5 de 10

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí; Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Esc. (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709.

Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





forma de empresas unipersonales, sociedades de responsabilidad limitada o sociedades por acciones, de objeto único, debiendo su escritura de constitución social y estatutos regirse a los citados preceptos legales, es pertinente incorporar los mencionados criterios en el REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, aplicables también al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES y al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL.

Que, conforme determinan los parágrafos II de los Artículos 351 y 368 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que permite a las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores (ETM), así como a las Empresas de Servicios de Pago Móvil (ESPM), constituidas como Sociedad Anónima y Sociedad de Responsabilidad Limitada, aceptar aportes de capital en especie y toda vez que dichos criterios actualmente no se encuentran contemplados en la regulación, es pertinente incorporar en el REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, directrices que permitan a las mencionadas empresas aceptar aportes de capital en bienes inmuebles y específicamente en vehículos blindados para el caso de la ETM y plataformas tecnológicas para la ESPM, relacionadas con el objeto de su giro, debiendo para este efecto, las citadas empresas cumplir con las políticas y procedimientos para el registro contable, así como los requisitos formales establecidos.

Que, toda vez que el aumento de capital a través del aporte en especie representa un incremento en el patrimonio de las Empresas de Transporte y Material Monetario y Valores, así como de las Empresas de Servicios de Pago Móvil, para cuyo procedimiento es pertinente contar con la declaración de posesión, el valor registrado, así como el derecho propietario a favor de las mismas sobre dichos bienes, certificado por las instancias correspondientes, se debe precisar en el REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, que las citadas empresas deben remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, información conforme los aspectos señalados precedentemente.

Que, con el propósito de generalizar la utilización del término "aporte de capital", sin especificar si es en efectivo o en especie, corresponde eliminar el término "en efectivo" del Anexo 2 "Declaración Jurada de Origen de Fondos" del REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL.

V

FCAC/AGL/FSM/JPC

Pág. 6 de 10

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 * Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 * Casilfa № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 * Telf.: (591-2) 2311818 * Casilla № 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Pofosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 * Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala № 585 * Of. 201, Casilla № 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias № 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CiC., Piso 4 * Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4884506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto № 66 Esq. calle España * Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709.

Línea gratuita: 800 103 103 * Sitio web: www.asfi.gob.bo * Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, con el propósito de compatibilizar las disposiciones contenidas en el Artículo 315 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que refiere a la constitución de las empresas de servicios financieros complementarios, con las definiciones consignadas en el Glosario de Términos Financieros de la precitada Ley y el Reglamento de Transporte de Material Monetario y/o Valores, emitido por el Banco Central de Bolivia, es pertinente modificar en el REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, la definición de Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores, precisando que la misma es una empresa de servicios financieros complementarios.

Que, tomando en cuenta la previsión legal consignada en el inciso h) del Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, establecer salvedades para los servidores públicos que no pueden desempeñarse como fundadores de una entidad financiera y la excepción contenida en el Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil, que permite participar como fundadores a los servidores que cumplen funciones como, docentes universitarios, maestros del magisterio, profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y los que realicen actividades culturales o artísticas, los cuales pueden ser accionistas o socios fundadores de una Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores, es pertinente precisar en el REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, que los mismos no se encuentran comprendidos en las inhabilitaciones determinadas por Ley.

Que, para efectos de una mejor exposición y descripción de las denominaciones contenidas en el REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, corresponde señalar de forma inextensa el término "ETM", reemplazándolo por "Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores" en el citado Reglamento, así como en los Anexos correspondientes.

Que, de acuerdo a lo previsto en el REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) pueden organizar su propio servicio de transporte de material monetario, las cuales ya reportan información periódica específica de todas sus operaciones como EIF a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, conforme establece el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y con el propósito de evitar la dúplicidad del envío de información, corresponde eliminar de la normativa para las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, la remisión de dicha información.

 \gg

FCACIAGLIFSMIJPC

· Pág. 7 de 10

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. Calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439776 - Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709.

Línea gratuíta: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, con base en lo establecido en el inciso e) del Artículo 352 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que estipula en cuanto a otras operaciones y servicios que pueden prestar las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, relacionadas con el rubro de la actividad que realizan, es pertinente precisar en el REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, que éstas deben contar con la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en coordinación con el Banco Central de Bolivia, conforme la citada disposición legal.

Que, tomando como base lo estipulado en el parágrafo II del Artículo 351 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que refiere a que el capital social de las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, podrá constituirse en efectivo o en especie, siendo aceptable en este último caso sólo inversiones realizadas en bienes inmuebles y vehículos blindados relacionados con el objeto de su giro y en concordancia con los lineamientos contenidos en el Reglamento para las Empresas de Servicios de Pago Móvil, es pertinente incorporar directrices en los Anexos correspondientes del REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, estableciendo el tratamiento de los aportes en especie en la etapa de constitución, así como para la obtención de la licencia de funcionamiento de las citadas empresas.

Que, con el propósito de compatibilizar las disposiciones contenidas en el Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, sobre los requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, corresponde modificar en el Anexo 4 del REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, estableciéndose para este efecto, la presentación del proyecto de Balance de Apertura.

Que, en virtud a lo previsto en el parágrafo II del Artículo 368 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que estipula que el capital de las Empresas de Servicios de Pago Móvil puede constituirse en efectivo o en especie, siendo aceptable en este último caso sólo inversiones realizadas en bienes inmuebles y en plataforma tecnológica relacionadas con el objeto de su giro y con el propósito de compatibilizar el alcance y la permisión de la citada disposición legal en los Anexos correspondientes del REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL, se debe precisar el tratamiento de dichos aportes en la etapa de constitución y en la etapa de la obtención de la licencia de funcionamiento de las citadas empresas.



FCACIAGLIFSMIJPC

Pág. 8 de 10

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 64397





Que, con base en las modificaciones efectuadas al REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, que permite a las Empresas de Transporte y Material Monetario y Valores, así como las Empresas de Servicios de Pago Móvil, aceptar aportes de capital en especie y con el propósito de que las citadas empresas realicen una correcta exposición y registro contable de los mencionados aportes, corresponde precisar en el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, el tratamiento que deben considerar a este efecto dichas empresas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-43519/2018 de 2 de marzo de 2018, se estableció la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa cónexa y relacionada.

RESUELVE:

- PRIMERO. Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, contenido en el Capítulo III, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- SEGUNDO. Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- TERCERO. Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL, contenido en el Capítulo VI, Título II, Libro 1º de la Recopilación de Normas para

Pág. 9 de 10

AC/AGL/FSM/JPC A Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf.:: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Of. 201, Casilla № 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Implas № 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC., Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4884506. Surei Zona Central, calle San Alberto № 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio

Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

CUARTO. - Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Antonion del Silvervisión del Sichem

PLURINACIONAL DE

H.A.G.

F.C. C.

Vo.Bo.

F.S.M.

Pág. 10 de 10

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 291790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Nurricipal, Mzno. °O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858, Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, 120 (2012) (2018) (2018) N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Cilla (2018) N° 1359 • Telf.: (591-3) 336288, Fax: (591-3) 336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Cilla (2018) N° 1359 • Telf.: (591-3) 34629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta bája • Telfs: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439775 - 6439776 - 6439776 - Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. 14 Linès gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

SECCIÓN 2: Aumento de capital en sociedades anónimas y sociedades anónimas mixtas

Artículo 1º - (Aumento del Capital Autorizado) La entidad supervisada constituida como Sociedad Anónima o Sociedad Anónima Mixta, debe aprobar el aumento del capital autorizado y la modificación de sus Estatutos en la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

El Estatuto con la modificación del monto del capital autorizado, debe remitirse a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para su revisión y no objeción, adjuntando para el efecto copia legalizada del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que conste que dicha instancia consideró y aprobó el incremento y la modificación estatutaria.

ASFI, en caso de no existir observaciones, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la documentación de la entidad supervisada, emitirá la carta de no objeción, con la cual la entidad supervisada podrá inscribir la modificación estatutaria en el Registro de Comercio.

Artículo 2° - (Capital Suscrito) La entidad supervisada debe presentar la documentación requerida en el presente Reglamento, cumpliendo los plazos previstos en éste, a efectos de que los aportes de capital suscrito, sean pagados en el plazo máximo de un (1) año y puedan ser registrados en la cuenta 311.00 "Capital Pagado", en el marco de lo establecido en el parágrafo I del Artículo 156 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en el caso de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios obligatoriamente deben ser pagados en el momento de la suscripción, conforme dispone el parágrafo II del citado artículo.

Artículo 3º - (Aumento de Capital Pagado) El aumento de capital pagado se realizará a través de la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, así como por aportes de antiguos o nuevos accionistas.

Artículo 4° - (Reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales) El aumento de capital pagado a través de la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, debe ser informado a ASFI de manera previa a su registro contable como capital pagado, adjuntando copia legalizada del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que conste que dicha instancia consideró y aprobó el aumento del capital pagado por reinversión de utilidades liquidas certificadas por auditores externos o por capitalización de reservas patrimoniales.

Al efecto, en caso de no existir observaciones, ASFI en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la información, emitirá una carta en la que señale haber tomado conocimiento del aumento de capital, con la cual, la entidad supervisada procederá a registrar contablemente el aumento de capital pagado, así como su inscripción en el Registro de Comercio.

Artículo 5º - (Aportes de antiguos o nuevos accionistas) El aumento de capital por aportes de antiguos o nuevos accionistas, debe ser informado a ASFI de manera previa a su registro contable en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital", adjuntando la siguiente documentación:

Control de versiones Circular ASFI/529/2018 (última)

Libro 3° Título VI Capítulo III Sección 2

Página 1/5



- a. Copia legalizada del Acta de la Junta General Extraordinaria en la que conste que dicha instancia consideró y aprobó el aumento de capital por aportes de antiguos o nuevos accionistas;
- b. Declaración Jurada de los accionistas aportantes, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 y el Artículo 442 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, de acuerdo al Anexo 1 del presente Reglamento;
- c. Declaración Jurada de Origen de Fondos de los accionistas aportantes, la cual permita la identificación del origen de los recursos, adjuntando documentación respaldatoria, de acuerdo al Anexo 2 del presente Reglamento;
- d. Documento de Autorización Individual de los accionistas aportantes, que permita su evaluación en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera, de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento.

En casos de aportes efectuados por nuevos o antiguos accionistas, que sean personas jurídicas y provengan a su vez de recursos de sus socios o accionistas, ASFI podrá requerir las declaraciones juradas y los documentos de autorización de estos últimos hasta el nivel de persona natural, en los formatos establecidos en los Anexos 1 al 3 del presente Reglamento.

Artículo 6° - (Aportes en especie) El capital social de la entidad supervisada constituida como Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, así como Empresas de Servicios de Pago Móvil, en el marco de lo dispuesto en los parágrafos II de los artículos 351 y 368 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, podrá constituirse en especie, conforme lo siguiente:

- a. Las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, sólo aceptarán aportes realizados en bienes inmuebles y vehículos blindados, relacionados con el objeto de su giro;
- b. Las Empresas de Servicios de Pago Móvil, sólo aceptarán aportes realizados en bienes inmuebles y en plataforma tecnológica, relacionados con el objeto de su giro;
- c. Los aportes en especie para los dos tipos de empresas señalados en los incisos a y b precedentes, deben enmarcarse en lo siguiente:
 - 1. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, aplicables para los aportes en especie;
 - 2. Su Escritura de Constitución, los Estatutos, así como las políticas y procedimientos deben prever el tratamiento de los aportes en especie permitidos en la entidad supervisada, con énfasis en las responsabilidades para su aceptación, determinación, valuación, la cual debe considerar los lineamientos contenidos en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, gestión de riesgos, cumplimiento de requisitos legales, traslación, posesión, formalización del derecho propietario, así como la participación accionaria y otros atinentes;
 - 3. El aumento de capital por aportes en especie, debe ser informado a ASFI conforme lo previsto en el Artículo 5° de la presente Sección, adjuntando además los documentos requeridos en los numerales 4 y 5 del presente artículo;
 - 4. Remitir a ASFI un informe que contemple:
 - i. El detalle, características y otras especificaciones técnicas sobre el aporte realizado en especie.

Control de versiones Circular ASFI/529/2018 (última)

Libro 3° Título VI

Capítulo III Sección 2 Página 2/5



Para el caso de Empresas de Servicios de Pago Móvil, cuando se aporte plataforma tecnológica, adicionalmente se deben incluir los aspectos contemplados en el inciso o) del Anexo 5 del Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, referido a las características de dicha plataforma.

Para el caso de Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, cuando se aporten vehículos blindados, adicionalmente se deben precisar los mecanismos de seguridad de éstos.

- ii. Criterios empleados para su valuación, en conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del inciso c del presente artículo;
- iii. Valor asignado.
- 5. Presentar a ASFI la documentación que respalde el derecho propietario o propiedad intelectual del bien que pretenda ser aportado.

Artículo 7º - (Participación mayor al cinco por ciento) Si producto del aumento de capital, alguno de los accionistas llegara a poseer una participación accionaria directa o indirecta mayor al cinco por ciento (5%) del capital de la entidad supervisada, además de lo señalado en el Artículo 5º de la presente Sección, debe presentar a ASFI la siguiente documentación:

- a. Declaración Patrimonial Jurada de los accionistas aportantes, sean antiguos o nuevos, personas naturales o jurídicas, de acuerdo al Anexo 4 del presente Reglamento;
- b. Documentación Complementaria del aportante, señalada en el Anexo 5 del presente Reglamento.

Artículo 8º - (Legalización y traducción de documentos) Los documentos señalados en el presente Reglamento deben enviarse debidamente legalizados y traducidos al español, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

Artículo 9° - (Plazo de validez) El plazo de validez de los documentos legalizados requeridos en el presente Reglamento, será el establecido por la autoridad competente que lo emite. En caso de que éstos no cuenten con dicho plazo, la validez de los mismos será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

Artículo 10° - (Calidad de Declaración Jurada) Todas las declaraciones que sean enviadas por la entidad supervisada a ASFI, deben incluir el siguiente texto: "La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el parágrafo IV del Artículo 157° del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio".

Artículo 11° - (Información Complementaria y Supervisión In Situ) En conformidad a sus atribuciones, ASFI podrá solicitar la información complementaria que considere pertinente y/o realizar supervisiones in situ, debiendo la entidad supervisada presentar dicha información en el plazo establecido en la carta de solicitud de documentación o en el requerimiento de información presentado durante la supervisión, enmarcándose estos actos en el plazo establecido en el Artículo 12° de la presente Sección.

Artículo 12° - (Respuesta de ASFI) Evaluada la documentación presentada por la entidad supervisada, ASFI, en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la información señalada en la presente Sección, emitirá carta de aceptación o rechazo, a efectos de que la entidad supervisada proceda o no al registro contable de los aportes de antiguos o nuevos accionistas en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".

Con la carta de aceptación de ASFI de los aportes en especie en la Empresa Transportadora de Material Monetario y Valores o en la Empresa de Servicio de Pago Móvil, corresponderá la formalización del derecho propietario en favor de la entidad supervisada y de forma posterior, su registro en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".

Artículo 13° - (Rechazo del registro contable) Para el caso del rechazo del registro contable del aporte de nuevos o antiguos accionistas, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a. Si el aporte es efectuado por varios accionistas, se debe excluir de la solicitud al accionista impedido de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, así como el monto que pretende ser aportado por éste;
- b. En el caso de antiguos accionistas impedidos de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, adicionalmente a restringirles el registro de sus aportes, ASFI instruirá asumir medidas tendientes a subsanar el impedimento y en caso de que el mismo fuera insubsanable, se deben transferir las acciones que hayan sido obtenidas con posterioridad a la vigencia de la citada Ley;
- c. Si la entidad supervisada en respuesta a las solicitudes de documentación o durante la supervisión *in situ*, presenta información incompleta o no la presente, no podrá registrar los aportes de antiguos o nuevos accionistas en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".

Artículo 14° - (Transferencia a Capital Pagado) Previo a la transferencia de los saldos registrados en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital" a la cuenta 311.00 "Capital Pagado", la entidad supervisada debe remitir a ASFI el informe de Auditoría Interna que certifique el ingreso de los aportes en efectivo.

En caso de los aportes en especie realizados a las Empresas de Transporte y Material Monetario y Valores o a las Empresas de Servicios de Pago Móvil, el informe de Auditoría Interna debe certificar la posesión, el valor registrado y el derecho propietario a favor de la entidad supervisada, así como la relación de la participación accionaria.

ASFI, en caso de no existir observaciones, en el plazo de diez (10) hábiles administrativos computables a partir de la recepción del informe de Auditoría Interna, emitirá una carta en la que señale haber tomado conocimiento de dicho informe, luego de lo cual, la entidad supervisada podrá realizar la transferencia a capital pagado, así como proceder a su inscripción en el Registro de Comercio.

Artículo 15° - (Modificación accionaria) La modificación accionaria producto del aumento de capital pagado, debe ser registrada por la entidad supervisada, de acuerdo a lo dispuesto para el efecto en el Reglamento para el Registro de Accionistas y Socios, contenido en el Capítulo II, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 16º - (Aportes provenientes del Estado) Cuando los aportes provengan del Estado, la entidad supervisada registrará los mismos como capital pagado, aspecto que debe ser informado a

Control de versiones Circular ASFI/529/2018 (última) Libro 3°

Título VI

Capítulo III Sección 2

Página 4/5



ASFI en el plazo de hasta tres (3) días hábiles administrativos posteriores a dicho registro, adjuntando el Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que se aprobó el aumento de capital, conjuntamente el Informe de Auditoria Interna que certifique el ingreso en efectivo de los aportes.

ASFI en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de recibida la documentación, emitirá una carta en la que señale haber tomado conocimiento del aumento de capital por aportes provenientes del Estado, con la cual, la entidad supervisada procederá a registrar dicho aumento en el Registro de Comercio.

SECCIÓN 3: Aumento de Capital en Sociedades de Responsabilidad Limitada

Artículo 1º - (Aumento de Capital Pagado) El aumento de capital pagado en Sociedades de Responsabilidad Limitada se realizará a través de la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, así como por aportes de antiguos o nuevos socios.

Artículo 2º - (Reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales) El aumento de capital pagado a través de la reinversión de utilidades, capitalización de reservas patrimoniales, debe ser informado a ASFI de manera previa a su registro contable como capital pagado, adjuntando copia legalizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, en la que conste que dicha instancia consideró y aprobó el aumento de capital por reinversión de utilidades liquidas certificadas por auditores externos o por capitalización de reservas patrimoniales.

Al efecto, en caso de no existir observaciones, ASFI en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la documentación, emitirá una carta en la que señale haber tomado conocimiento del aumento de capital, con la cual la entidad supervisada procederá a registrar contablemente el aumento de capital pagado.

Artículo 3º - (Aporte de antiguos o nuevos socios) El aumento de capital por aportes de antiguos o nuevos socios, debe ser informado a ASFI de manera previa a su registro contable en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital", adjuntando la siguiente documentación:

- a. Copia legalizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios en la que conste que dicha instancia consideró y aprobó el aumento de capital pagado por aportes de antiguos o nuevos socios;
- b. Declaración Jurada de los socios aportantes, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 y el Artículo 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, de acuerdo al Anexo 1 del presente Reglamento;
- c. Declaración Jurada de Origen de Fondos de los socios aportantes, la cual permita la identificación del origen de los recursos, adjuntando documentación respaldatoria, de acuerdo al Anexo 2 del presente Reglamento;
- d. Documento de Autorización Individual de los socios aportantes, que permita su evaluación en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera, de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento.

En casos de aportes efectuados por nuevos o antiguos socios, que sean personas jurídicas y provengan a su vez de recursos de sus socios o accionistas, ASFI podrá requerir las declaraciones juradas y los documentos de autorización de estos últimos hasta el nivel de persona natural, en los formatos establecidos en los Anexos 1 al 3 del presente Reglamento.

Artículo 4° - (Aportes en especie) El capital social de la entidad supervisada constituida como Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, así como Empresas de Servicios de Pago Móvil, en el marco de lo dispuesto en los parágrafos II de los artículos 351 y 368 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, podrá constituirse en especie, conforme lo siguiente:

a. Las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, sólo aceptarán aportes realizados en bienes inmuebles y vehículos blindados relacionados con el objeto de su giro;

Control de versiones Circular ASFI/529/2018 (última)

Libro 3°

Titulo VI

Capítulo III

Sección 3

Página 1/4



- b. Las Empresas de Servicios de Pago Móvil, sólo aceptarán aportes realizados en bienes inmuebles y en plataforma tecnológica relacionados con el objeto de su giro;
- c. Los aportes en especie para los dos tipos de empresas señalados en los incisos a y b precedentes, deben enmarcarse en lo siguiente:
 - 1. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, aplicables para los aportes en especie;
 - 2. Su Escritura de Constitución, los Estatutos, así como las políticas y procedimientos deben prever el tratamiento de los aportes en especie permitidos en la entidad supervisada, con énfasis en las responsabilidades para su aceptación, determinación, valuación, la cual debe considerar los lineamientos contenidos en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, gestión de riesgos, cumplimiento de requisitos legales, traslación, posesión, formalización del derecho propietario, así como la participación societaria y otros atinentes;
 - 3. El aumento de capital por aportes en especie, debe ser informado a ASFI, conforme lo previsto en el Artículo 3° de la presente Sección, adjuntando además los documentos requeridos en los numerales 4 y 5 del presente artículo;
 - 4. Remitir a ASFI un informe que contemple:
 - i. El detalle, características y otras especificaciones técnicas sobre el aporte realizado en especie.

Para el caso de Empresas de Servicios de Pago Móvil, cuando se aporte plataforma tecnológica, adicionalmente se deben incluir los aspectos contemplados en el inciso o) del Anexo 5 del Reglamento para Empresas de Servicio de Pago Móvil, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, referido a las características de dicha plataforma.

Para el caso de Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, cuando se aporten vehículos blindados, adicionalmente se deben precisar los mecanismos de seguridad de éstos.

- ii. Criterios empleados para su valuación en conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del inciso c. del presente artículo;
- iii. Valor asignado.
- 5. Presentar a ASFI la documentación que respalde el derecho propietario o propiedad intelectual del bien que pretenda ser aportado.

Artículo 5º - (Participación mayor al cinco por ciento) Si producto del aumento de capital, alguno de los socios llegara a poseer una participación societaria directa o indirecta mayor al cinco por ciento (5%) del capital de la entidad supervisada, además de lo señalado en el Artículo 3º de la presente Sección, debe presentar a ASFI la siguiente documentación:

- a. Declaración Patrimonial Jurada de los socios aportantes, sean antiguos o nuevos, personas naturales o jurídicas, de acuerdo al Anexo 4 del presente Reglamento;
- b. Documentación Complementaria del aportante, señalada en el Anexo 5 del presente Reglamento.

Artículo 6° - (Información Complementaria y Supervisión In Situ) En conformidad a sus atribuciones, ASFI podrá solicitar la información complementaria que considere pertinente o realizar supervisiones in situ, debiendo la entidad supervisada presentar dicha información en el plazo establecido en la carta de solicitud de documentación o el requerimiento de información presentado durante la supervisión, enmarcándose estos actos en el plazo establecido en el Artículo 7° de la presente Sección.

Artículo 7° - (Respuesta de ASFI) Evaluada la documentación presentada por la entidad supervisada, ASFI en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la información señalada en el Artículo 3° de la presente Sección, emitirá carta de aceptación o rechazo del registro contable de los aportes de antiguos o nuevos socios en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".

Con la carta de aceptación de ASFI de los aportes en especie en la Empresa Transportadora de Material Monetario y Valores o en la Empresa de Servicio de Pago Móvil, corresponderá la formalización del derecho propietario en favor de la entidad supervisada y de forma posterior, su registro en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".

Artículo 8º - (Rechazo del registro contable) Para el caso del rechazo del registro contable del aporte de nuevos o antiguos socios, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a. Si el aporte es efectuado por varios socios, se debe excluir de la solicitud, al socio impedido de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), así como el monto que pretende ser aportado por éste;
- b. En el caso de antiguos socios impedidos de acuerdo a lo establecido en la LSF, adicionalmente a restringirles el registro de sus aportes, ASFI instruirá asumir medidas tendientes a subsanar el impedimento y en caso de que el mismo fuera insubsanable, se deben transferir las cuotas de capital que hayan sido obtenidas con posterioridad a la vigencia de la citada Ley;
- c. Si la entidad supervisada en respuesta a las solicitudes de documentación o durante la supervisión in situ, presente información incompleta o no la presente, no podrá registrar los aportes de antiguos o nuevos socios en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".

Artículo 9º - (Transferencia a Capital Pagado) Previo a la transferencia de los saldos registrados en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital" a la cuenta 311.00 "Capital Pagado", la entidad supervisada debe remitir a ASFI, el informe de Auditoría Interna que certifique el ingreso de los aportes en efectivo en la misma.

En caso de los aportes en especie realizados a las Empresas de Transporte y Material Monetario y Valores o a las Empresas de Servicios de Pago Móvil, el informe de Auditoría Interna debe certificar la posesión, el valor registrado y el derecho propietario a favor de la entidad supervisada, así como la relación de la participación societaria.

ASFI, en caso de no existir observaciones, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción del informe de Auditoría Interna, emitirá una carta en la que señale haber tomado conocimiento de dicho informe, luego de lo cual, la entidad supervisada puede realizar la transferencia a capital pagado.

Artículo 10° - (Escritura de Constitución, Estatutos y Registro de Comercio) El aumento de capital pagado comprende la modificación de la Escritura de Constitución y si fuera el caso del

Control de versiones Circular ASFI/529/2018 (última) Libro 3°

Título VI

Capítulo III

Sección 3

Página 3/4



Estatuto, para lo cual, la entidad supervisada debe remitir a ASFI, para su revisión y no objeción, la copia legalizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, en la que conste que dicha instancia consideró y aprobó tal modificación.

ASFI, en caso de no existir observaciones, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la documentación, emitirá la carta de no objeción, con la cual la entidad supervisada podrá efectuar la modificación antes señalada y proceder a su inscripción en el Registro de Comercio.

Artículo 11º (Disposiciones aplicables) Las disposiciones de la Sección 2 del presente Reglamento, relativas a la legalización y traducción de documentos, plazo de validez y calidad de declaración jurada, se aplicarán también al trámite de aumento de capital de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO III

ANEXO 2: DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN DE FONDOS

juridica) con . que los fondos capital, según de(Descri	(cédula de destinados al a corresponda, e ipción de la acti	identidad o poder porte de capital o en (Denominación	de representación a la adquisición de la Entidad lo que se encuer	presentante de la persona ón), declaro bajo juramento de las acciones o cuotas de Financiera) son producto ntra plenamente respaldado e.
	MONTO PRESADO EN DLIVIANOS)	Descri (Explicación		RESPALDO DOCUMENTAL PRESENTADO
	-			
			<u> </u>	
		· <u>-</u>		
			<u> </u>	
conformidad co	on lo dispuesto en o Procesal Civil,	n el Artículo 1322° o sujeta en caso de inc	del Código Civil y exactitud o falseda	verdad y certeza jurídica, de el Parágrafo IV del Artículo ad a la cancelación del trámite como falso testimonio.
1 11 4 7 7 7	DEL DECLARA			EPRESENTANTE LEGAL
(Sólo pa	ra personas natui	ales)	(Sólo pa	ra personas jurídicas)
Lugar y fecha	:			
Control de versio Circular ASFI/529			· .	Libro 3° Título VI Capítulo III Anexo 2 Página 1/1



CAPÍTULO IV: REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos de constitución, adecuación y funcionamiento para las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, así como los requisitos que debe cumplir una entidad de intermediación financiera, para que cuente con su propio servicio de transporte de material monetario y valores, en el ámbito de aplicación de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y del Reglamento de Transporte de Material Monetario y/o Valores, emitido por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), denominadas en el presente Reglamento como Entidad Supervisada.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Contratante: Es la entidad financiera y/o público en general que contrata los servicios de transporte de material monetario y/o valores;
- b. Custodia en bóveda de material monetario y valores: Protección, resguardo y conservación de material monetario y valores;
- c. Empresa de transporte de material monetario y valores (ETM): Persona jurídica constituida como empresa de servicios financieros complementarios, con el objeto de realizar el transporte de material monetario y valores, con destino a las entidades supervisadas y al público en general;
- d. Entidad de Intermediación Financiera que organiza un servicio propio de transporte de material monetario y valores (ESPT): Entidad de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, que organiza su servicio propio de transporte y custodia de material monetario y/o valores para cubrir exclusivamente sus necesidades, únicamente con personal que mantenga relación de dependencia laboral con ésta;
- e. Material monetario: Son los billetes y monedas que el BCB puso en circulación y los emitidos por otros bancos centrales de países o zonas económicas que circulan dentro del territorio nacional;
- f. Medio de transporte: Se refiere a los vehículos blindados u otros similares mediante los cuales se realiza el transporte de material monetario y valores;

- g. Transporte de material monetario y/o valores: Es la actividad de traslado físico de material monetario y/o valores, de un punto geográfico a otro en el ámbito local y nacional;
- h. Valores: Títulos-valores, activos sujetos a transporte físico, que de forma enunciativa y no limitativa incluye obras de arte, joyas, metales preciosos, títulos de propiedad, manuscritos, libros impresos y/o digitales, con valor histórico y otros documentos u objetos a los que el contratante del servicio de transporte asigne un valor determinado.

Artículo 4° - (Contratación de servicios por parte de una EIF) La Entidad de Intermediación Financiera, para realizar el transporte de material monetario y/o valores a nivel nacional o local, debe utilizar los servicios de una ETM que cuente con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI o alternativamente organizar su servicio propio de transporte de material monetario y/o valores, de acuerdo con lo establecido en la Sección 4 del presente Reglamento. Asimismo, la Entidad de Intermediación Financiera podrá optar por un sistema mixto de transporte de material monetario y valores, es decir, utilizar a una ETM y organizar su servicio propio.

En caso que la Entidad de Intermediación Financiera requiera el servicio de transporte de material monetario y valores en una localidad, donde no tengan presencia ni brinden el servicio las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores con Licencia de Funcionamiento, ésta puede suplir la falencia de este servicio, adoptando los medios que se requieran para tal propósito, precautelando las medidas de seguridad pertinentes para la realización de dicha operación, debiendo la EIF contar con respaldos que acrediten dicha situación y mantener los mismos a disposición de ASFI.

Las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores podrán, como parte del servicio de transporte de material monetario y/o valores que brinden al Banco Público, atender el cobro de impuestos y pago de rentas, para la administración pública.

SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (accionistas o socios fundadores) en constituir una Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores (ETM), por sí o mediante su representante, remitirán con memorial a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), lo siguiente:

- a. Denominación o razón social de la ETM, a constituirse;
- b. Domicilio legal previsto para la ETM, a constituirse.
- c. La nómina de los accionistas fundadores de la Sociedad Anónima o socios fundadores de la Sociedad de Responsabilidad Limitada en el formato establecido en el Anexo 1, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 2 ambos del presente Reglamento.

Los accionistas o socios fundadores en un número no menor a cinco (5), personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF, con excepción de los servidores públicos en su calidad de docentes universitarios, maestros del magisterio, profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas, en el marco de lo establecido en el inciso h) del citado Artículo. La excepción mencionada anteriormente, será aplicable únicamente cuando el servidor público no tenga conflicto de intereses con la Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores a constituirse.

Los accionistas o socios fundadores, además de no estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF, salvo las consideraciones establecidas en el párrafo precedente, no deben incurrir en los siguientes:

- 1. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
- 2. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
- 3. Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- 4. Quienes tengan Pliego de cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado;
- 5. Ser miembro activo de la Policía Boliviana o de las Fuerzas Armadas de Bolivia.
- d. Identificación o designación del Directorio Provisional, cuyos miembros, al igual que los accionistas o socios fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 442 de la LSF y los señalados en el inciso c precedente.

ASFI tomará nota de la comunicación y en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los interesados su no objeción para continuar con el trámite.

Artículo 2° - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los accionistas o socios fundadores o su representante, podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de día y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo en moneda nacional equivalente a UFV2.500.000,00.- (Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 3° - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará día y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los accionistas o socios fundadores o su representante, presentaran los documentos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme a lo establecido en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de la Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la ETM.

Artículo 4º - (Garantía de seriedad del trámite) Los accionistas o socios fundadores o su representante, deben presentar el Certificado de Acreditación de Titularidad del Depósito a Plazo Fijo (DPF) desmaterializado o DPF cartular, constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días en una entidad de intermediación financiera del país con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, como garantía de seriedad de trámite, endosado o anotado a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en el Registro de Anotaciones en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores, según corresponda, por un monto en bolivianos equivalente al diez por ciento (10%), del capital mínimo requerido, calculado al día de su presentación.

El plazo del Depósito a Plazo Fijo, podrá ser ampliado a requerimiento de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5º - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los accionistas o socios fundadores o su representante, que en un plazo de quince (15) días calendario, efectúen la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 6° - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los accionistas o socios fundadores o su representante, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la ETM dentro del plazo de quince (15) días calendario, adjuntando pruebas concretas y fehacientes.

ASFI pondrá en conocimiento de los accionistas o socios fundadores o su representante las objeciones de terceros, para que en el plazo de quince (15) días calendario presenten descargos.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada, de las objeciones de terceros y sus descargos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los accionistas o socios fundadores o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los accionistas o socios fundadores o su representante.

Página 2/4

Artículo 8° - (Plazo de pronunciamiento) No existiendo observaciones pendientes la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9° - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá la Resolución autorizando la constitución de la ETM e instruirá a los accionistas o socios fundadores o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de su notificación, publiquen la Resolución de autorización de constitución, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá, el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los accionistas o socios fundadores o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 4 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 10° - (Causales de rechazo de la constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las causales siguientes:

- a. No se demuestre que cuenten con el capital mínimo de UFV2.500.000,00 (Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b. Uno o más de los accionistas o socios fundadores, no acrediten solvencia financiera, idoneidad o capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones que le corresponde;
- c. No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros dentro el plazo fijado;
- e. El estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f. Se incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la ETM.

Artículo 11° - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución de la ETM y luego de notificar a los accionistas o socios fundadores o a su representante, publicará los elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Rechazo será publicado en el portal Web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 12° - (Ejecución de la garantía) La Resolución de rechazo de constitución, el desistimiento o caducidad del trámite, conllevarán a la devolución del importe del depósito de garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13° - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos dentro de los ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de Constitución, los accionistas o socios fundadores o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para

iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo, previa a la emisión de la licencia podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14° - (Licencia de funcionamiento) Concluido el proceso de inspección, la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo podrá:

- a. Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b. Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando de ser el caso, las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- c. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, estableciendo plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la ETM no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada, operará la caducidad de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 15° - (Publicación de la licencia) La ETM por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 16° - (Devolución de Garantía) Una vez que la ETM cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses.

Artículo 17º - (Causales de caducidad del trámite) La caducidad operará cuando:

- a. No se perfeccione la constitución de la ETM, por causas atribuibles a sus accionistas o socios fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria.
- b. Los accionistas o socios fundadores no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En todos los casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y procederá a la ejecución de la garantía de seriedad de trámite, conforme lo previsto en el Artículo 12° de la presente Sección.

Artículo 18° - (Resolución para el desistimiento del trámite de constitución) En el caso de que los accionistas o socios o su representante legal, desistan de forma expresa del proceso de constitución, por una decisión que no se encuentre comprendida en las causales establecidas en los Artículos 10° y 17° de la presente Sección, ASFI emitirá Resolución autorizando el desistimiento del trámite, procediendo a la ejecución de la garantía prevista en el Artículo 12° de esta Sección.

SECCIÓN 3: OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES EN ACTIVIDAD

Artículo 1º - (Solicitud de obtención de la licencia de funcionamiento) La Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores (ETM), que a la fecha de la emisión de la Resolución ASFI Nº 141/2011 de 17 de febrero de 2011 se encuentre en funcionamiento y desee prestar sus servicios al Sistema Financiero, debe hacer conocer su solicitud a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) mediante carta dirigida a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo, adjuntando como mínimo:

- a. Escritura pública de constitución, que contenga mínimamente:
 - 1. Denominación o razón social de la ETM;
 - 2. Personería jurídica;
 - 3. Domicilio legal de la ETM;
 - 4. Monto del capital mínimo equivalente a UFV2.500.000,00.- (Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) y puede estar constituido en efectivo o en aporte de bienes inmuebles relacionados al objeto de la prestación del servicio y vehículos blindados, de propiedad exclusiva de la ETM, no gravados, ni otorgados en prenda o alquiler y que correspondan a la naturaleza del giro de la ETM;
 - 5. Documentación legal que acredite el derecho propietario de los inmuebles y vehículos sujetos a registro.
- b. Estatutos modificados y adecuados al presente Reglamento, aprobados por las instancias competentes;
- c. Informe Anual de Auditoria Externa, con dictamen limpio, de las dos (2) últimas gestiones, si corresponde;
- d. Estructura patrimonial y composición accionaria o societaria;
- e. Mercado atendido y análisis de la competencia, así como su estrategia comercial;
- f. Programa general de funcionamiento que comprenda al menos las características de los servicios que prestan, descripción de los procesos y medios de seguridad;
- g. Información de sus accionistas o socios de acuerdo con lo requerido en los numerales 1 y
 2, inciso a del Anexo 2 del presente Reglamento, según corresponda;
- h. Cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 4 del presente Reglamento, con excepción de los incisos b y l.

Artículo 2º - (Causales para el rechazo de la solicitud) Las solicitudes serán rechazadas por ASFI cuando se presenten una o más de las causales siguientes:

a. Que uno o más de los accionistas o socios se encuentren comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidas en el Artículo 153 de la LSF;

- b. Que uno o más de los accionistas o socios fundadores se encuentren inhabilitados para desempeñar cualquier función en el sistema financiero;
- c. Que no se demuestre de manera fehaciente la constitución del capital mínimo señalado en el numeral 4, inciso a, Artículo 1° de la presente Sección;
- d. Que los accionistas o socios fundadores no cuenten y acrediten solvencia e idoneidad requerida;
- e. Que no se demuestre el origen del capital constituido;
- f. Que uno o más de los accionistas o socios fundadores tengan pendientes de resolución, sanciones de suspensión temporal o permanente emitida por ASFI;
- g. Que no sean subsanadas las observaciones planteadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y/o las objeciones del público, en el plazo fijado por ASFI o en el presente Reglamento;
- h. Que se incumplan uno o más de los requisitos establecidos en la presente Sección.

Artículo 3º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada, para lo cual podrá realizar visitas de inspección que considere necesarias, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales de la ETM en actividad. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la ETM, otorgándole un plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando vea conveniente ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por el solicitante.

Artículo 4º - (Licencia de funcionamiento) Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 1º precedente, efectuada la evaluación y subsanadas las observaciones, el representante legal de la ETM, comunicará a ASFI su intención de iniciar operaciones con el sistema financiero, requiriendo para el efecto la respectiva Licencia de Funcionamiento.

La Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo instruirá la realización de las inspecciones complementarias que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo, podrá:

- a. Conceder la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones de la Entidad Supervisada;
- b. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento mediante Resolución, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

Artículo 5º - (Publicación) La Licencia de Funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la ETM, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Copias de cada una de las publicaciones deben ser remitidas a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

SECCIÓN 5: FUNCIONAMIENTO DE LAS ETM Y ESPT

Artículo 1º - (Operaciones) Las ETM que cuenten con Licencia de Funcionamiento y las ESPT que cuenten con la autorización de Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), podrán realizar las siguientes operaciones, según corresponda:

i ^j ra	Operaciones permitidas	ETM	ESPT
1.	Transporte de material monetario y valores en el ámbito local y nacional.	✓	✓ No a terceros
2.	Abastecimiento o carga de billetes a cajeros automáticos (ATM).	Previa solicitud y autorización del contratante	No a terceros
3,	Procesamiento de efectivo que incluye la selección, clasificación, depuración y recuento de billetes y monedas.	Previa solicitud y autorización del contratante	✓ No a terceros
4.	Custodia en bóveda de material monetario y valores.	Solamente en las circunstancias descritas en el presente artículo	No a terceros
5.	Otros relacionados con el rubro de la actividad autorizados por ASFI, en coordinación con el BCB	*	√ No a terceros

La ETM podrá mantener en bóveda, bajo su custodia, material monetario y valores que por razones de horarios, distancias, casos fortuitos o de fuerza mayor, no pudo ser entregado por:

- a. Veinticuatro (24) horas cuando el transporte tenga origen y destino dentro de una misma ciudad:
- b. Hasta setenta y dos (72) horas cuando el transporte tenga como destino otras ciudades intermedias o provincias, siempre y cuando la ETM cuente con ambientes apropiados para realizar la custodia en bóveda.

Las actividades de custodia que las ETM realicen por un periodo mayor al indicado, en el presente artículo, deberán instrumentarse a través de contrato con una entidad de intermediación financiera en el marco de lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Artículo 2° - (Medio de transporte de material monetario y valores) Para la prestación del servicio de transporte de material monetario y valores, la ETM y la ESPT puede emplear diversas modalidades de transporte, siempre y cuando estos cuenten con la autorización expresa del Comando General de la Policía Boliviana, conforme a su Reglamentación específica.

Artículo 3º - (Póliza de seguros) La ETM y la ESPT deben contratar pólizas de seguro con el respectivo registro en la APS, con una entidad aseguradora autorizada para operar en Bolivia; cuya

calificación de riesgos sea al menos "AA" conforme nomenclatura de ASFI, siendo su responsabilidad mantenerlas vigentes.

Artículo 4º - (Financiamiento) En el marco del artículo 353 de la Ley Nº393 de Servicios Financieros (LSF), la ETM para su financiamiento podrá:

- Emitir títulos valores, mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro del Mercado de Valores conforme dispone el Artículo 11 de la Ley N°1834 del Mercado de Valores;
- b. Obtener financiamiento de entidades de intermediación financiera nacionales y extranjeras.

Artículo 5° - (Seguridad física en el transporte de material monetario y valores) La ETM y la ESPT son responsables de la seguridad del transporte de material monetario y valores, así como la seguridad física de la tripulación y personal relacionado con este servicio, debiendo adoptar, las medidas y procedimientos operativos de seguridad y control que garanticen su adecuado funcionamiento, conforme lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física de la RNSF.

Artículo 6° - (Reportes) La ETM debe remitir a ASFI la información requerida en el Reglamento para Envío de la Información de la RNSF, con la periodicidad indicada en el mismo.

Artículo 7º - (Incidentes y hechos delictivos) La ETM y la ESPT tienen la obligación de informar a ASFI documentadamente, bajo responsabilidad, todo hecho delictivo cometido en la empresa o fuera de ella por sus funcionarios o por terceros así como cuando se sancione al personal vinculado patronalmente a la misma por hechos delictivos, en los términos establecidos en el Artículo 490 de la LSF. Asimismo, deben mantener registros históricos de todos los incidentes y hechos delictivos suscitados en la prestación del servicio de transporte de material monetario y valores, que generen responsabilidad.

Artículo 8° - (Tarifario) Las tarifas establecidas por la ETM para la prestación de sus servicios, deben estar aprobadas por su Directorio u órgano equivalente, ser difundidas al público en general a través de su sitio web y estar a disposición de ASFI cuando así lo requiera. Asimismo, éstas deben ser de conocimiento del contratante con anticipación a la contratación de los servicios. Cualquier modificación a las tarifas debe ser comunicada al contratante y a ASFI, con una anticipación de noventa (90) días calendario.

Artículo 9º - (Obligaciones) Son obligaciones de la ETM y ESPT, las siguientes:

- a. Cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento para Gestión de la Seguridad Física de la RNSF;
- b. Contar con pólizas de seguros que cubran los riesgos relativos a sus operaciones;
- Implementar mecanismos de gestión de riesgos, asociados al giro del negocio de la ETM o ESPT;
- d. Enviar, dentro de los plazos establecidos, la información que requieran ASFI y el Banco Central de Bolivia;
- e. La ETM debe difundir las normas y procedimientos internos a sus contratantes, así como la información relativa a la prestación del servicio;

- La ETM debe conservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones efectuadas, microfilmados o registrados en medio magnéticos y electrónicos, por un período no menor a diez (10) años después de realizada la operación;
- La ETM debe responder ante sus contratantes por fallas operacionales, de seguridad o contingencias ocurridas;
- La ETM debe suscribir contratos con los contratantes en los que se plasme los derechos, obligaciones y responsabilidades a los que se sujeta la prestación de sus servicios;
- La ETM debe cumplir las condiciones del servicio establecidas contractualmente, incluyendo horarios y forma de entrega del material monetario y valores;
- Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigación Financiera (UIF) y demás normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI y el BCB en el ámbito de su competencia;
- La ETM y la ESPT deben capacitar a su personal sobre las políticas y procedimientos de seguridad para el traslado y resguardo de material monetario;
- La ESPT que organice su servicio propio de transporte de material monetario y valores, podrá operar solamente en los departamentos en los que haya obtenido la autorización del Comando General de la Policía Boliviana.

Artículo 10º - (Prohibiciones) La ETM además de las prohibiciones establecidas por el Comando General de la Policia Boliviana, en su reglamentación específica, quedan prohibidos de lo siguiente:

- Realizar operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento;
- Ceder o transferir a un tercero la autorización para realizar el servicio de transporte de material monetario y valores, otorgada por ASFI;
- Tercerizar el servicio prestado;
- Cobrar importes diferentes a los establecidos en su tarifario;
- Recargar cajeros automáticos por cuenta propia, sin previa autorización del contratante; e.
- Mantener en bóveda material monetario y valores del contratante con fines y periodos f. que no correspondan a los señalados en el presente Reglamento;
- Operar en un departamento o localidad sin la autorización del Comando General de la Policía Boliviana;
- Transportar material monetario y valores por un monto superior al valor asegurado;
- Comprar bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro de la ETM;
- Constituir gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social. j.

Artículo 11º - (Solicitud de información a ASFI y al BCB) Las ETM y ESPT tienen derecho a solicitar a ASFI o al BCB, información estadística sobre las operaciones de su rubro.

Artículo 12° - (Puntos de atención financiera y puntos promocionales) La ETM podrá abrir puntos de atención financiera dentro del territorio nacional para realizar las mismas actividades permitidas a su oficina central, así como puntos promocionales, en el marco del presente Reglamento y el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales de la RNSF.

Artículo 13° - (Cierre de puntos de atención financiera) La ETM previo al cierre de oficinas, además de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales de la RNSF, debe remitir una comunicación escrita a ASFI, acreditando que no tiene obligaciones pendientes con sus contratantes y adjuntando copia del acta de reunión de Directorio u órgano equivalente que justifique y disponga el cierre de la oficina, así como la publicación que notifique el cierre de la oficina, por una sola vez en un medio de comunicación escrito del departamento donde funcionaba.

Artículo 14° - (Detección, incautación, secuestro e inutilización de material monetario falso) La entidad supervisada debe implementar procedimientos para la detección, incautación, secuestro e inutilización de material monetario falso, los cuales deben como mínimo establecer:

- a. Control dual, es decir la participación conjunta y permanente de dos personas (cuando menos) al momento del procesamiento de material monetario, que incluya el uso de cámaras de vigilancia;
- b. Características cualitativas y de seguridad para determinar si los billetes son falsos;
- c. Mecanismos para inhabilitar el material monetario falso;
- d. Obligaciones para el cumplimiento de lo establecido en la Circular Externa SGDB Nº 032/2014 emitida por el BCB;
- e. Formato del acta de incautación y secuestro de material monetario falso, que especifique las características del mismo;
- f. Registro contable.

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO IV ANEXO 1: NÓMINA DE ACCIONISTAS O SOCIOS FUNDADORES

ENTIDAD:			
A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL P CAP. MIN. UFV:	ROYECTO: T/CAMBIO UTILIZADOS:	EQUIVALENTE A \$US.	Bs

C.I.	NOMBRE DE ACCIONISTAS O SOCIOS	NACIONALIDAD	PROFESIÓN	PORCENTAJE DE LA ACCIÓN O DEL CERTIFICADO DE CAPITAL	VALOR DE LA ACCIÓN O DEL CERTIFICADO DE CAPITAL EN Bs.
	TOTAL ACCIONISTAS O SOCIOS (PERSONAS				
	NATURALES)		·		
	TOTAL CAPITAL PAGADO				

Control de versiones ASFI/529/2018 (última) Libro 1° Título II Capítulo IV Anexo I Página 1/1

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO IV

ANEXO 2: REQUISITOS PARA LOS ACCIONISTAS O SOCIOS FUNDADORES

Los accionistas o socios fundadores que deseen constituir una Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores (ETM), deben presentar la siguiente documentación:

- a. Cuando los fundadores sean personas naturales, deben remitir a ASFI la siguiente información
 - Certificado de antecedentes personales y penales emitidos por autoridades competentes para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un certificado de antecedentes personales y penales o documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley;
 - 2. Certificado de solvencia fiscal para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley;
 - 3. Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 6 del presente Reglamento;
 - **4.** Certificado emitido por la autoridad competente donde conste no haber sido responsable de quiebras o procesos de solución en sociedades en general y entidades del sistema financiero;
 - 5. Certificado emitido por el Órgano Electoral Plurinacional de no haber sido designado como representante nacional;
 - 6. Certificado emitido por la Unidad de Calificación de Años de Servicio dependiente de la Dirección de Programación y Operaciones del Tesoro del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de no ser servidor público en ejercicio, salvo aquellos servidores públicos en su calidad de docentes universitarios, maestros del magisterio, profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas, en el marco de lo establecido en el inciso c) del Artículo 1 de la Sección 2 del Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores.
 - 7. Declaración Jurada de Patrimonio y de ingresos de los accionistas o socios identificando el origen de los recursos según Anexo 8 del presente Reglamento.
 - Las personas jurídicas deben presentar sus Estados Financieros debidamente auditados, en caso de no contar con dicha información, alternativamente deben presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para personas Jurídicas según el Anexo 9 del presente Reglamento;
 - 8. Currículum Vitae de los fundadores de la ETM en formación conforme el Anexo 7

del presente Reglamento. ASFI se reserva el derecho de solicitar mayor información para fundadores con una participación accionaria inferior al cinco por ciento (5%) del capital del ETM.

- Contrato individual de suscripción de acciones, para el caso de sociedad anónima, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente, tanto en el país como en el exterior, cuando corresponda;
- 10. Poderes Notariales que confieren los socios o accionistas fundadores para tramitación de autorización de constitución, si no lo hicieran personalmente.
- b. Cuando los fundadores accionistas sean personas jurídicas constituidas en el país, deben remitir la información siguiente:
 - 1. Denominación y domicilio de la persona jurídica;
 - 2. Nombre, dirección y Currículum Vitae del (de los) representante(s) legal(es) conforme el Anexo 7 del presente Reglamento y constancia de inscripción del (de los) Poder(es) de Representación inscritos en el Registro de Comercio;
 - 3. Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto;
 - 4. Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio;
 - 5. Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica;
 - 6. Relación de sus accionistas o socios, según corresponda, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo 10 del presente Reglamento;
 - 7. Estados financieros auditados de las dos últimas gestiones y el balance general del último semestre;
 - 8. Última memoria anual publicada;
 - 9. Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente;
 - 10. Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente;
 - 11. Documento de autorización expresa de acuerdo al Anexo 6 del presente Reglamento para los accionistas o socios de la persona jurídica que detenten una participación accionaria o cuotas de capital del cinco por ciento (5%) o más del capital de la misma;
 - 12. Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación societaria de la persona jurídica en la ETM;
 - 13. Documento de autorización expresa de cada miembro del directorio u órgano equivalente de la persona jurídica, de acuerdo al Anexo 6 del presente Reglamento;
 - 14. Certificaciones señaladas en los numerales 1, 2, 4, 5 y 6 del inciso a. precedente, para los accionistas o socios de la persona jurídica que detente una participación accionaria o cuotas de capital del cinco por ciento (5%) o más del capital de la misma;
 - 15. Declaración jurada de Patrimonio y de Ingresos del accionista o socio individual que establezca el origen de los recursos, según Anexo 8 del presente Reglamento.

- c. Cuando los fundadores accionistas sean personas jurídicas constituidas en el exterior, además de la información señalada en el numeral b precedente, deben remitir lo siguiente:
 - Nombre, dirección y Currículum Vitae del representante o representantes permanentes en Bolivia (Anexo 7 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio, entendiéndose por Registro de Comercio a la institución equivalente en el país de origen.
 - 2. Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de ASFI.
 - 3. Compromiso de sujetarse a las disposiciones contenidas en los Artículos 129°, 165°, 232° y del 413° al 423° del Código de Comercio, en lo conducente y cuando corresponda.
- d. Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de ASFI, deben cumplir con los límites previstos en los Artículos 415°, 418°, 419°, 420° y 463° de la LSF. Asimismo, las entidades de intermediación financiera quedan eximidas de la presentación de lo requerido en los incisos b y c precedentes.
- e. Entidades Financieras Constituidas en el Exterior, adicionalmente a la información señalada en los incisos b y c anteriores, deben remitir lo siguiente:
 - 1. Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley.
 - 2. Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen.
 - 3. Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- f. Entidades de Carácter Multilateral, deberán remitir a ASFI solamente la información señalada en los numerales 7, 9 y 12 del inciso b sobre personas jurídicas constituidas en el país.

Complementariamente, ASFI se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere pertinente, con el propósito de verificar que los socios o accionistas fundadores cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 152 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y no se encuentren dentro de los impedimentos establecidos de los Artículos 153 y 442 de la LSF.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión. Requisito

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO IV

ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES

Los accionistas o socios fundadores que deseen constituir una Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores (ETM), deben presentar la siguiente documentación:

- a. Acta de Fundación de la sociedad legalizada por Notario de Fe Pública;
- b. Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los fundadores, que contenga los requisitos exigidos por el Artículo 127º del Código de Comercio;
- c. Proyecto de estatutos aprobados por los fundadores, que contenga como mínimo:
 - 1. Denominación;
 - 2. Duración;
 - 3. Domicilio;
 - 4. Objeto;
 - 5. Capital y acciones;
 - 6. El tratamiento de los aportes en especie, sólo en caso de que en la ETM se permitan los mismos, en el marco de lo determinado en el parágrafo II del Artículo 351 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las disposiciones establecidas en el Código de Comercio aplicables para los aportes en especie y normativa conexa, además de detallar, entre otros, la valuación, la cual debe considerar los lineamientos del Manual de Cuentas para Entidades Financieras, responsabilidades para su aceptación, determinación, gestión de riesgos, cumplimiento de requisitos legales, traslación, posesión y formalización del derecho propietario.
 - 7. Administración (juntas, directorio, atribuciones, funciones, impedimentos);
 - 8. Fiscalización;
 - 9. Auditorias, balances, reservas y utilidades;
 - 10. Disolución y liquidación;
 - 11. Fusión;
 - 12. Disposiciones generales.
- d. Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético (Archivos compatibles con Microsoft Word y Excel,) que deben contener al menos, lo siguiente:
 - 1. Antecedentes:
 - 2. Objetivos;



- 3. Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial;
- 4. Descripción de la estructura organizacional;
- 5. Programa general de funcionamiento que comprenda, como mínimo;
 - Características de los servicios que prestarán;
 - ii. Descripción de los procesos y medidas de seguridad;
 - iii. Análisis económico financiero.
- 6. Evaluación financiera del proyecto;
- Conclusiones.
- Estructura patrimonial y composición accionaria;
- f. Currículum Vitae, de al menos un funcionario a nivel gerencial, que acredite experiencia profesional en la actividad de intermediación financiera o área de Transporte de Material Monetario y Valores, según el Anexo 7 del presente Reglamento;
- g. Certificado de Depósito a Plazo Fijo en una entidad de intermediación financiera, como garantía de seriedad del trámite, a la orden de ASFI, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido, con un plazo de vencimiento de doscientos setenta (270) días;
- h. Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos de los socios o accionistas fundadores, identificando el origen de los recursos, según los Anexos 8 y 9 del presente Reglamento.
- i. Certificación otorgada por el Comando General de la Policía Boliviana de que la ETM está tramitando su autorización ante dicha autoridad;

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la información adicional que considere pertinente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO IV

ANEXO 4: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UNA EMPRESA DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución los accionistas o socios deben cumplir con las siguientes formalidades:

- a. Contar con un capital mínimo en moneda nacional equivalente a UFV2.500.000,00.- (Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).
 - El capital de las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores (ETM) podrá constituirse en efectivo o en especie, siendo aceptables en este último caso sólo inversiones realizadas en bienes inmuebles y vehículos blindados relacionados con el objeto de su giro;
- b. Remisión del comprobante de depósito del capital pagado en cualquier entidad de intermediación financiera, que corresponda al aporte en efectivo;
- c. Presentación de la siguiente documentación, en caso de aportes en especie:
 - 1. Escritura de Constitución y Estatutos, así como las políticas y procedimientos que prevean el tratamiento de los aportes en especie permitidos en la entidad supervisada, con énfasis en las responsabilidades para su aceptación, determinación, valuación, la cual debe considerar los lineamientos contenidos en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, gestión de riesgos, cumplimiento de requisitos legales, traslación, tenencia, formalización del derecho propietario;
 - 2. Informe que contemple:
 - i. El detalle, características y otras especificaciones técnicas sobre el aporte realizado en especie;
 - ii. Cuando se aporten vehículos blindados, adicionalmente se deben precisar las medidas de seguridad de éstos, señalados en el Reglamento Operativo para Empresas Privadas de Vigilancia;
 - iii. Criterios empleados para su valuación, en conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio sobre los aportes en especie y el numeral 1 del presente inciso;
 - iv. Valor asignado.
 - 3. Presentación de la documentación que respalde el derecho propietario de la ETM.
- d. Presentación de los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos ante Notario de Fe Pública, para las ETM en actividad los estatutos modificados;
- e. Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;

- f. Resolución de Autorización de funcionamiento para el transporte de material monetario y/o valores otorgada por el Comando General de la Policía Boliviana, según reglamentación específica, Homologada por el Ministerio de Gobierno;
- g. Presentación de la nómina de sus directores u órgano equivalente, funcionarios a nivel gerencial adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 7 del presente Reglamento), declaración jurada de patrimonio y de ingresos (Anexo 8 o 9 del presente Reglamento), documento de autorización individual el mismo que tendrá la calidad de declaración jurada en la que conste que no se encuentran inhabilitados para desempeñar tales funciones, documento de autorización individual (Anexo 6 del presente Reglamento) y certificado policial de antecedentes personales de cada uno de ellos;
- h. Presentación de los poderes de administración otorgados a sus ejecutivos, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente;
- i. Fotocopia legalizada de las pólizas de seguro contratadas, como mínimo las siguientes:
 - 1. Pólizas de seguro de accidentes personales, de responsabilidad civil y de transporte y custodia de valores, caudales y monedas contratados, conforme lo requerido por el Comando General de la Policía Boliviana.
 - Las pólizas deben ser contratadas con una entidad aseguradora autorizada para operar en Bolivia; cuya calificación de riesgos sea de al menos "AA", conforme nomenclatura de ASFI.
 - 3. Las pólizas contratadas deben contar con el registro otorgado por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones y Seguros (APS).
 - 4. Remisión de los siguientes Reglamentos, Manuales y Procedimientos:
 - i. Manual de operaciones que describa en detalle todos los procedimientos relacionados con el transporte de material monetario y valores, así como otros servicios autorizados.
 - ii. Reglamento que contenga los derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios del servicio, así como el detalle y periodicidad de la información brindada a los mismos.
 - iii. Procedimiento para la determinación, modificación y difusión de sus tarifas.
 - iv. Manual de Organización y Funciones con descripción de cargos señalando los requisitos para cada uno de ellos, funciones, atribuciones y responsabilidades.
 - v. Planes y procedimientos de contingencia para garantizar la continuidad del servicio.
 - vi. Políticas y procedimientos de contratación de personal.
 - vii. Normas operativas y procedimientos de seguridad, por servicio.
 - viii. Manual de Procedimientos para Situaciones de Alto Riesgo.
 - ix. Procedimientos de identificación y reporte de operaciones sospechosas relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.

- j. Cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo 5 del presente Reglamento;
- k. Proyecto de Balance de Apertura;
- Presentación de la estructura de costos y del tarifario previstos para el servicio a ser prestado.

Control de versiones Circular ASFI/529/2018 (última)



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS LIBRO 1º, TÍTULO II, CAPÍTULO IV

ANEXO 10: RELACIÓN DE ACCIONISTAS O SOCIOS, HASTA EL NIVEL DE PERSONA NATURAL

DENOMINACIÓN DE LA ETM:______

CI o NIT (parte numérica y extensión)	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACCIONISTA O SOCIO	NACIONALIDAD	PORCENTAJE DI PARTICIPACIÓN (%)
-		<u>-</u> ,	
OTALES			

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157º del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLARAN	ITÉ:
C.I.:	
NOMBRE:	
CARGO:	
LUGAR Y FECHA:	

Libro 1° Título II Capítulo IV Anexo 10 Página 1/1

9

Control de versiones ASFI/529/2018 (última)

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VI

ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL

Los accionistas o socios fundadores que deseen constituir una Empresa de Servicios de Pago Móvil, deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Acta de Fundación de la sociedad legalizada por Notario de Fe Pública;
- b. Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los fundadores, que contenga los requisitos exigidos en el Código de Comercio, en el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el Artículo 127 y para las Sociedades Anónimas, el Artículo 127 y 220;
- c. Proyecto de estatutos aprobados por los fundadores, que contenga como mínimo:
 - 1. Denominación;
 - 2. Duración:
 - 3. Domicilio;
 - 4. Objeto;
 - 5. Capital y/o acciones;
 - 6. El tratamiento de los aportes en especie, sólo en caso de que en la Empresa de Servicios de Pago Móvil se permitan los mismos, en el marco de lo determinado en el parágrafo II del Artículo 368 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, las disposiciones establecidas en el Código de Comercio aplicables para los aportes en especie y normativa conexa, además de detallar, entre otros, la valuación, la cual debe considerar los lineamientos contenidos en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, responsabilidades para su aceptación, determinación, gestión de riesgos, cumplimiento de requisitos legales, traslación, posesión y formalización del derecho propietario;
 - 7. Administración (juntas, asambleas, directorio, atribuciones, funciones, impedimentos);
 - 8. Fiscalización;
 - 9. Auditorías, balances, reservas y utilidades;
 - 10. Disolución y liquidación;
 - 11. Fusión
 - 12. Disposiciones especiales.
- d. Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético compatibles con Word o Excel, que debe contener al menos, lo siguiente:
 - 1. Antecedentes;
 - 2. Objetivos;
 - 3. Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial;
 - 4. Descripción de la estructura organizacional;
 - 5. Programa general de funcionamiento que comprenda:

Circular ASF1/102/12 (11/12) ASF1/300/15 (05/15) ASF1/529/18 (03/18) Inicial Modificación I Modificación 2 Libro 1° Título II Capítulo VI Anexo 3 Página 1/2

9

- i. Características de la plataforma tecnológica para los servicios de pago móvil y los servicios que prestarán;
- ii. Descripción de los procesos y medidas de seguridad;
- iii. Políticas de prestación de servicios;
- iv. Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
- 6. Análisis económico financiero que comprenda como mínimo:
 - i. Proyecto de Balance de Apertura;
 - ii. Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura;
- iii. Proyección de balance general, estado de resultados y flujo de caja por cinco (5) años, como mínimo;
- iv. Análisis de factibilidad y punto de equilibrio;
- v. Análisis de sensibilidad.
- Conclusiones.
- e. Estructura patrimonial y composición accionaria o societaria, según corresponda;
- f. Currículum Vitae, de al menos un funcionario a nivel gerencial, que acredite experiencia profesional en la actividad de intermediación financiera, sistema de pagos y/o telecomunicaciones, según Anexo 7;
- g. Certificado de Depósito a Plazo Fijo en una entidad de intermediación financiera, como garantía de seriedad del trámite, a la orden de ASFI, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido, con un plazo de vencimiento de doscientos setenta (270) días.
- h. Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos de los socios o accionistas fundadores, identificando el origen de los recursos según el Anexos 9 y 10 del presente Reglamento.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la información adicional que considere pertinente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VI

ANEXO 5: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UNA EMPRESA DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución, los socios/accionistas fundadores, deben cumplir con las siguientes formalidades:

- a. Contar con un capital mínimo en moneda nacional equivalente a UFV3.000.000,00.- (Tres Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda).
 - El capital de las empresas de servicios de pago móvil podrá constituirse en efectivo o en especie, siendo aceptable en este último caso sólo inversiones realizadas en bienes inmuebles y en plataforma tecnológica relacionada con el objeto de su giro;
- b. Remitir el comprobante de depósito del capital pagado en cualquier entidad de intermediación financiera, que corresponda al aporte en efectivo;
- c. Contar con el capital adicional destinado a la constitución del fideicomiso como respaldo del dinero electrónico que la ESPM proyecta mantener en circulación por el canal de distribución del servicio de pago móvil;
- d. Presentación de la siguiente documentación, en caso de aportes en especie;
 - 1. Escritura de Constitución y Estatutos, así como las políticas y procedimientos que prevean el tratamiento de los aportes en especie permitidos en la entidad supervisada, con énfasis en las responsabilidades para su aceptación, determinación, valuación, la cual debe considerar los lineamientos contenidos en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, gestión de riesgos, cumplimiento de requisitos legales, traslación, posesión, formalización del derecho propietario, así como la participación societaria y otros atinentes;
 - Informe que contemple:
 - i. El detalle, características y otras especificaciones técnicas sobre el aporte realizado en especie;
 - ii. Criterios empleados para su valuación, en conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio sobre los aportes en especie y el numeral 1 del presente inciso;
 - iii. Valor asignado
 - 3. En caso de bien inmueble, presentación de la documentación que respalde el derecho propietario a favor de la Empresa de Servicio de Pago Móvil.
- e. Presentar los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos, ante Notario de Fe Pública, cuyo objeto social sea exclusivamente la prestación de servicios establecidos en el presente Reglamento;
- f. Inscripción en el Registro de Comercio de Bolivia, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- g. Presentar la nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 7), declaración jurada con detalle de activos, pasivos, ingresos y egresos (Anexo 9), el mismo que

Libro 1°	Inicial	Circular ASFI/102/12 (11/12)
Titulo II	Modificación I	ASFI/127/14 (06/14)
Capitulo VI	Modificación 2	ASFI/300/15 (05/15)
Anexo 5	Modificación 3	ASFI/319/15 (09/15)
Página 1/3	Modificación 4	ASF1529/18 (03/18)

tendrá la calidad de declaración jurada en la que conste que no se encuentran inhabilitados para desempeñar tales funciones, documento de autorización individual (Anexo 8) y certificado de antecedentes personales, penales y judiciales emitido por autoridad competente, de cada uno de ellos;

- h. Presentar nómina definitiva de los directores titulares (si corresponde), Síndico/Fiscalizador Interno y auditor interno designados por la Asamblea de Socios /Junta General Ordinaria de Accionistas;
- i. Presentar los poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados, así como la constitución de fianzas de acuerdo al Artículo 312 del Código de Comercio y lo establecido en sus Estatutos;
- j. Remisión de la copia del contrato con la Operadora del servicio de telefonía móvil que proveerá los servicios de telefonía móvil, con los términos y condiciones generales del servicio, cuando corresponda;
- k. Remisión de la copia de la autorización o Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes a la Operadora del servicio de telefonía móvil, cuando corresponda;
- Remisión de la copia del documento otorgado por la Autoridad de Supervisión competente a la ESPM, que respalde el registro o autorización para la realización de los servicios de pago móvil como servicio de valor agregado;
- m. Remisión de la copia del contrato de fideicomiso suscrito con una EIF regulada por ASFI en calidad de fiduciario, por el monto estimado de dinero electrónico que circulará por el canal de distribución del servicio de pago móvil, en el cual se estipule que el mismo entrará en vigencia una vez que la ESPM obtenga licencia de funcionamiento por parte de ASFI;
- n. Procedimiento para la estimación del dinero electrónico que circulará en el canal de distribución del servicio;
- o. Informe sobre las características de la plataforma tecnológica que será utilizada para la prestación de los servicios de pago móvil, que incluya como mínimo lo siguiente:
 - 1. Lista de los componentes de software y hardware, indicando el objetivo de cada uno de ellos en la infraestructura de servicios de pago móvil;
 - 2. Compatibilidad y mecanismos de seguridad en la interconexión con el sistema informático de la Operadora del Servicio de Telefonía Móvil que proveerá los servicios de telefonía móvil, cuando corresponda;
 - Procedimiento de verificación y control de montos mínimos y máximos de dinero electrónico y efectivo en los agentes de venta y en los canales de distribución del servicio;
 - 4. Características del sistema de monitoreo de cuentas y transacciones para el control y seguimiento de transacciones sospechosas;
 - 5. Reportes de seguimiento y control;
 - 6. Copia de los contratos de mantenimiento del software para SPM;
 - 7. Pruebas de funcionalidad del software de SPM.

Libro 1°	Inicial	Circular ASFI/102/12 (11/12)
Título II	Modificación l	ASFI/127/14 (06/14)
Capítulo VI	Modificación 2	ASFI/300/15 (05/15)
Anexo 5	Modificación 3	ASF1/319/15 (09/15)
Página 2/3	Modificación 4	ASF1529/18 (03/18)



- Remisión del documento que respalde el derecho propietario de la plataforma tecnológica;
 Plan de continuidad y de recuperación de desastres para garantizar la continuidad del servicio;
- q. Remisión de la copia del modelo de contrato a suscribirse con los Agentes de Venta;
- r. Remisión de la copia del modelo de contrato entre el cliente y la ESPM en el que se establecerá el funcionamiento y la operativa con la billetera móvil;
- s. Remisión de la copia del modelo de comprobante que será emitido a los clientes por la prestación de servicios en los agentes de venta;
- t. Estructura de costos y tarifarios de los servicios de pago a ser ofertados;
- u. Remisión del procedimiento para la atención de reclamos de los clientes del SPM;
- v. Detalle de los controles operativos implementados para asegurar la prestación de los Servicios de Pago Móvil;
- w. Remisión de las políticas de gestión de riesgo de liquidez y riesgo operativo relacionados con los SPM;
- x. Remisión de los siguientes Reglamentos y Manuales Operativos:
 - 1. Reglamento interno de operaciones que incluya al menos:
 - i. La definición, descripción y alcance del servicio en detalle;
 - ii. Derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios y clientes del SPM;
 - iii. Procedimiento para la determinación, modificación y difusión de sus tarifas;
 - iv. Procedimiento para la constitución y verificación de la garantía del dinero electrónico establecido en fideicomiso.
 - 2. Procedimiento para la prevención, detección control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas;
 - 3. Manual de Organización y Funciones con descripción de cargos, señalando los requisitos para cada uno de ellos, funciones, atribuciones y responsabilidades;
 - 4. Políticas y procedimientos de contratación de personal.
 - i. Remisión de la copia del contrato con el distribuidor del dinero electrónico y/o físico a los agentes de venta, cuando corresponda;
 - ii. Procedimiento para la distribución del dinero electrónico y/o físico a los agentes de venta;
 - iii. Informe que detalle los agentes de venta con los que realizarán los servicios de pago móvil y la verificación realizada sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- y. Cumplir con los requisitos de infraestructura, seguridad y pólizas de seguro que se detallan en el Anexo 12 del presente Reglamento;

Circular ASFI/102/12 (11/12) Ir ASFI/127/14 (06/14) M ASFI/300/15 (05/15) M ASFI/319/15 (09/15) M ASF1529/18 (03/18) M

Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Libro 1° Título II Capítulo VI Anexo 5 Página 3/3

- **z.** Presentar a ASFI los manuales organizativos de procedimientos operativos y de control interno, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen;
- aa. Designar al auditor externo;
- bb. Presentar el balance de apertura.

170.00

GRUPO

BIENES DE USO

DESCRIPCION

Representa los bienes tangibles que se utilizan o se utilizarán en la actividad de la entidad, que tienen una vida útil superior a un (1) año y que no están destinados a la venta.

Comprende el valor de los terrenos, edificios, mobiliario y equipo, vehículos, obras de arte, bienes tomados en arrendamiento financiero y las obras en construcción; deducidas las correspondientes depreciaciones acumuladas.

Se excluyen los bienes con vida útil inferior a un (1) año que, por su escasa significación, se prefiera imputar directamente a resultados y cuyo inventario puede ser registrado en Cuentas de orden, subcuenta Otros bienes de la entidad.

COSTO INICIAL Y DEPRECIACIÓN

El costo inicial y la depreciación se calcularán de la siguiente forma:

1. Los bienes de uso adquiridos o construidos hasta el 31 de diciembre de 1985 se computan por el valor resultante de la revalorización técnica obligatoria dispuesta a esa fecha, o de las revalorizaciones voluntarias posteriores que hayan sido aprobadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Las depreciaciones de estos bienes se calculan en función de la vida útil establecida en el informe técnico de revalorización.

2. Los bienes de uso adquiridos o construidos a partir del 1 de enero de 1986 se computan al costo de adquisición o construcción, el cual incluye los gastos incurridos con motivo de la compra, transporte, introducción al país, instalación, montaje y otros similares que resulten necesarios para colocar los bienes en condiciones de ser usados.

Asimismo, se registra el valor de los bienes inmuebles, producto de los aportes en especie definidos por las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores y Empresas de Servicios de Pago Móvil, considerando para su contabilización, la descripción de la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".

Los bienes realizables que se transfieran a este grupo, se registrarán a su valor histórico, es decir al que figuran en bienes realizables.

La depreciación de estos bienes se calcula mensualmente por el método de línea recta, en función de los años de vida útil y de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Decreto Supremo Nº 24051.

La depreciación de estos bienes comenzará a calcularse a partir del mes de incorporación, o sea, el mes de alta será depreciado por completo

100.00

Activos

170.00





independientemente del día de incorporación.

Cuando en los inmuebles no esté segregado el valor del terreno y del edificio, se considerará la relación existente en los valores de los Gobiernos Autónomos Municipales, mediante sus Unidades Catastrales al momento de la compra.

Se abrirán cuentas analíticas en cada subcuenta para cada tipo de Bien de Uso, considerando su naturaleza.

INCORPORACIONES POSTERIORES

Las incorporaciones posteriores se activarán siempre que estén destinadas a beneficiar la capacidad operativa, eficiencia, vida útil o economía operativa. En ningún caso podrán activarse las reparaciones, refacciones y otros gastos de conservación que no modifiquen sustancialmente la forma y condiciones de uso de dichos bienes.

Las incorporaciones posteriores se depreciarán en el lapso de vida útil que le resta al bien. En caso de mediar un informe técnico que justifique que la incorporación trasciende la vida útil del bien, dicha incorporación se depreciará en el lapso estipulado en el citado informe, que no podrá superar la vida útil establecida en el cuadro precedente.

COMPARACIÓN CON EL VALOR DE MERCADO

Como mínimo, al cierre de cada gestión deberá verificarse los valores de los bienes, a través de la aplicación de la regla de costo o mercado, el menor. Entendiendo esto, como la comparación entre los valores de los bienes y el valor recuperable de dichos activos.

Se entiende por valor recuperable el mayor entre el valor de utilización económica y el valor neto de realización en el estado y condiciones en que se encuentran los bienes, pudiendo tomarse el mayor de ambos. El valor de utilización económica se entenderá adecuado, entre otros supuestos, cuando la entidad tenga fundadas posibilidades de absorber las depreciaciones futuras sobre los valores de los bienes.

Deberá observarse que el Resultado de operación neto de la entidad cubra las respectivas depreciaciones. En caso contrario, deberá reducirse el valor de los bienes de uso considerando el valor neto de realización, calculado en función de tasaciones efectuadas por firmas de reconocida capacidad profesional. En caso que los valores de tasación superen a los valores contables netos, no se registrará ajuste alguno.

Si por la aplicación de lo establecido anteriormente debiera computarse el valor de mercado, en el futuro deberá depreciarse dicho valor. El costo histórico se depreciará extracontablemente a efectos de realizar la comparación en las gestiones futuras.

Las cuentas que forman parte de este grupo deberán ser registradas solamente con el código de moneda nacional (M = 1).

171.00

GRUPO

BIENES DE USO

CUENTA

TERRENOS

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registra el valor de los terrenos, de los diferentes inmuebles en uso de la entidad y los destinados a futuras ampliaciones o construcciones de oficinas.

Los terrenos destinados a futuras ampliaciones o construcciones de oficinas, deberán transferirse al grupo Bienes realizables, cuenta Bienes fuera de uso cuando no se hubiera iniciado la construcción doce meses después de su adquisición. En caso de existir un contrato de alquiler sobre dichos terrenos a la fecha de adquisición, el plazo indicado se extenderá a veinticuatro meses.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por el costo de adquisición al concretarse la compra.
- 2. Por el valor del aporte, considerando lo establecido en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".
- 3. Por las reexpresiones de valor, con crédito a:
 - · Abonos por ajuste por inflación.
 - Ajustes de bienes de uso.
 - Ajuste por inflación de bienes de uso.

CRÉDITOS

- 1. Por el valor contable cuando se deja de utilizar el bien o se procede a la venta.
- 2. Por el valor contable cuando se cumplen los plazos indicados en la Descripción, para los terrenos destinados a futuras ampliaciones o construcciones de oficinas.
- 3. Por la reducción al valor de mercado, con débito a:
 - Gastos de administración
 - Depreciación y desvalorización de bienes de uso
 - Pérdidas por desvalorización de bienes de uso.

SUBCUENTAS

171.01 TERRENOS

172.00

GRUPO

BIENES DE USO

CUENTA

EDIFICIOS

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registra el valor neto, de los diferentes edificios en uso de la entidad y los que van a ser destinados a uso propio.

Los edificios adquiridos para ser destinados a uso propio, deberán transferirse al grupo Bienes realizables, cuenta Bienes fuera de uso cuando no hayan sido instaladas las oficinas dentro de los doce meses siguientes a la adquisición. En caso de existir un contrato de alquiler sobre dichos edificios a la fecha de adquisición, el plazo indicado se extenderá a veinticuatro meses.

Los edificios registrados en esta cuenta, deberán transferirse a la cuenta Obras en construcción al iniciarse efectivamente las obras.

SUBCUENTAS

172.01 EDIFICIOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor, de los edificios en uso de la entidad y los que van a ser destinados a uso propio.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por el costo de adquisición al concretarse la compra.
- 2. Por el valor del aporte, considerando lo establecido en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".
- 3. Por el costo de las ampliaciones o nuevas construcciones, con crédito a:
 - Obras en construcción.
- 4. Por las reexpresiones de valor, con crédito a:
 - Abonos por ajuste por inflación.
 - Ajustes de bienes de uso
 - Ajuste por inflación de bienes de uso.

100.00

Activos

170.00

Bienes de uso

CRÉDITOS

- 1. Por el valor contable cuando se deja de utilizar el bien o se procede a la venta.
- 2. Por la transferencia a Obras en construcción cuando se inician las mismas.
- 3. Por el valor contable de los edificios que van a ser destinados a uso propio, cuando se cumplen los plazos indicados en la descripción de la cuenta Edificios.
- 4. Por la reducción al valor de mercado, con débito a:
 - Gastos de administración
 - Depreciación y desvalorización de bienes de uso
 - Pérdidas por desvalorización de bienes de uso.

172.02 (DEPRECIACIÓN ACUMULADA EDIFICIOS)

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de la depreciación acumulada de los edificios incluidos en la subcuenta Edificios.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por el valor contabilizado cuando se deja de utilizar el bien, se procede a la venta o se ajusta al valor de mercado.

CRÉDITOS

- 1. Por la depreciación con débito a:
 - Gastos de administración
 - Depreciación y desvalorización de bienes de uso
 - Depreciación edificios.
- 2. Por las reexpresiones de valor, con débito a:
 - Abonos por ajuste por inflación.
 - Ajustes de bienes de uso.
 - Ajuste por inflación de bienes de uso.

100.00 170.00 Activos Bienes de uso



176.00

GRUPO

BIENES DE USO

CUENTA

VEHÍCULOS

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registra el valor neto de los vehículos tales como automóviles, jeeps, furgonetas, camiones blindados, y otros de naturaleza similar que posee la entidad para el normal desenvolvimiento de sus actividades y que se encuentren destinados al uso exclusivo de sus propias actividades.

SUBCUENTAS

176.01 VEHÍCULOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los vehículos que posee la entidad para su normal funcionamiento.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por el costo de adquisición al concretarse la compra.
- 2. Por el valor del aporte, considerando lo establecido en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".
- 3. Por las reexpresiones de valor, con crédito a:
 - Abonos por ajuste por inflación.
 - Ajustes de bienes de uso.
 - Ajuste por inflación de bienes de uso.

CRÉDITOS

Similar a la establecida para la subcuenta Mobiliario y enseres.

176.02 (DEPRECIACIÓN ACUMULADA VEHÍCULOS)

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de la depreciación acumulada de los vehículos incluidos en la subcuenta Vehículos.

100.00

Activos

170.00

Bienes de uso



MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

DINÁMICA

Similar a la establecida para la subcuenta Depreciación acumulada mobiliario y enseres.

184.00

GRUPO

OTROS ACTIVOS

CUENTA

ACTIVOS INTANGIBLES

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran los activos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física (inmateriales). La identificabilidad de los activos intangibles se manifiesta cuando sean separables de otros activos o se pueda disponer de ellos de forma individual, o surjan como consecuencia de un contrato u otro tipo de negocio jurídico. Estos activos deben tener la potencialidad de generar utilidades en el futuro.

Criterios de reconocimiento y valoración:

Los activos intangibles se reconocen inicialmente por su costo, ya sea éste el de adquisición o de producción, y posteriormente se valoran por su costo menos la amortización acumulada, y menos cualquier pérdida por deterioro en valor.

El costo de adquisición o de producción se determina de la siguiente manera:

- El costo de los activos intangibles incluye todos los desembolsos incurridos, tanto inicialmente en su adquisición o producción como posteriormente si tiene lugar una mejora o actualización de versiones, cuando en ambos casos, se considere probable obtener beneficios económicos futuros de su utilización.
- El costo de producción de un activo intangible desarrollado por la propia entidad comprende todos los costos directamente imputables.
 Los siguientes conceptos no son componentes del costo de producción:
 - a) Los gastos administrativos, salvo que su desembolso pueda ser directamente atribuido a la preparación del activo para su uso
 - b) Las ineficiencias, claramente identificadas, pérdidas operativas iniciales en las que se haya incurrido antes de que el activo alcance el rendimiento normal esperado
 - c) Los gastos de formación del personal que ha de trabajar con el activo
 - d) Gastos de actividades formativas
 - e) Gastos de publicidad y otras actividades promociónales

f) Gastos de reubicación o reorganización de una parte o la totalidad de la entidad

La vida útil del activo intangible no puede exceder del periodo durante el cual tiene derecho al uso del activo; si el derecho de uso es por un periodo limitado que puede ser renovado, la vida útil incluye el periodo de renovación sólo cuando exista evidencia de que la renovación se realiza sin un costo significativo. La vida útil de un activo intangible no puede ser mayor a 5 años.

Los activos intangibles se amortizan sistemáticamente durante su vida útil con cargo a resultados.

La plataforma tecnológica, como aporte en especie de las Empresas de Servicios de Pago Móvil, serán registrados aplicando la regla de costo o mercado el menor.

SUBCUENTAS

PROGRAMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS 184.01

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registra el valor neto de amortización de las inversiones en software, adquirido o desarrollado.

En el caso del software adquirido, la amortización estará en función a las características del tipo de software que se adquiere considerando lo siguiente:

- 1. El software que además del costo de adquisición requiere de pagos de licencias anuales puede amortizarse en el tiempo determinado como vida útil, siempre y cuando exista evidencia de que el costo de las licencias subsecuentes no es significativo. Si el costo de las licencias subsecuentes es significativo se imputa el pago inicial y las licencias anuales posteriores directamente a gastos. De igual forma el software que requiera sólo de licencias anuales se debe imputar directamente a gastos en forma anual. Entiéndase como significativo, el costo de las licencias subsecuentes por un monto mayor al 50% del costo de adquisición del software.
- 2. El software adquirido con un único pago puede amortizarse en el tiempo determinado como vida útil.

En el caso de software desarrollado internamente, si el desarrollo dura más de seis meses, se deben agrupar los gastos directamente imputables por periodos no superiores al mencionado plazo y amortizar los mismos a partir de los seis meses en que se incurrió en el primer gasto.

La entidad debe reconocer los programas informáticos desarrollados

311.00

GRUPO

CAPITAL SOCIAL

CUENTA

CAPITAL PAGADO

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran los importes efectivamente aportados por los propietarios de la entidad como capital, los importes capitalizados provenientes de las restantes cuentas del Patrimonio y las donaciones recibidas que se han capitalizado.

También se registran los aportes en especie efectuados por los propietarios de las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores o las Empresas de Servicios de Pago Móvil, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, así como su Reglamentación específica.

Todo incremento de los saldos en esta cuenta por la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, debe ser informado a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a objeto de que tome conocimiento.

En caso de nuevos aportes de capital, los mismos deben registrarse en la subcuenta 322.01 "Aportes Irrevocables Pendientes de Capitalización" para posteriormente, ser transferidos a esta cuenta, en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital" contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Los aumentos que provengan de aportes del Estado, se registran directamente como Capital Pagado.

Toda disminución de los saldos en esta cuenta, debe contar con la correspondiente Resolución de autorización emitida por ASFI.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Entidades Financieras de Vivienda, para el aumento y reducción de su capital, deben sujetarse a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como a lo dispuesto en su Reglamentación específica.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por la reducción del capital pagado.

CRÉDITOS

- 1. Por los importes efectivamente aportados con destino a capital de la entidad.
- 2. Por los importes capitalizados provenientes de los grupos Aportes no capitalizados, Ajustes al patrimonio, Reservas y/o Resultados acumulados.
- 3. Por los importes efectivamente recibidos en donación, provenientes de la subcuenta 322.02 "Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización", que cuentan con la carta de aceptación de capitalización, emitida en forma previa por ASFI.
- **4.** Por los importes aportados en especie con destino a capital de la entidad, registrados aplicando la regla de costo o mercado el menor.

SUBCUENTAS

- 311.01 CAPITAL PAGADO (SOCIEDADES ANÓNIMAS SOCIEDADES ANÓNIMAS MIXTAS -SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EMPRESAS UNIPERSONALES)
- 311.02 CERTIFICADOS DE APORTACIONES (COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO)

DESCRIPCIÓN

En las Cooperativas de Ahorro y Crédito el capital social está representado por los certificados de aportación registrados en el capital pagado.

311.03 APORTACIONES RECIBIDAS ANTES DEL 20/12/01 (MUTUALES DE AHORRO Y Préstamo)

DESCRIPCIÓN

En el caso de las Mutuales de Ahorro y Préstamo el Capital Social está representado por las aportaciones recibidas antes de la Promulgación de la Ley 2297 de 20 de diciembre de 2001.

311.04 CERTIFICADOS DE CAPITAL (ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA)

DESCRIPCIÓN

Registra el capital social representado por certificados de capital, cuyo cálculo, determinación e individualización se encuentran descritos en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, referida a la transformación de las Mutuales de Ahorro y Préstamo en Entidades Financieras de Vivienda (EFV) (ver esquema contable N° 29).

Asimismo, registra los nuevos certificados de capital emitidos por las EFV, según lo dispuesto en el Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por la reclasificación a la subcuenta 342.05 "Otras reservas no distribuibles", como resultado de la redención de los certificados de capital que exceden el límite de concentración del 0.2%, que no fueron vendidos por los beneficiarios en el plazo de un (1) año a partir de la extensión de la Licencia de Funcionamiento a la EFV.

CRÉDITOS

- 1. Por el importe determinado de la cantidad de certificados de capital que le corresponde a cada socio, como resultado del proceso de transformación de la Mutual de Ahorro y Préstamo en Entidad Financiera de Vivienda.
- 2. Por el importe efectivamente pagado de los socios, por la adquisición de nuevos certificados de capital.

311.05 CAPITAL ORDINARIO (INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO)

311.06 CAPITAL FUNDACIONAL (INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO)

DESCRIPCIÓN

Constituido por aportes de donación en efectivo a efectos de la creación y funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo (IFD), son definitivos, irrevocables y no podrán ser objeto de retiro, separación o reembolso.

Se aperturarán cuentas analíticas en función al capital fundacional que se encuentre representado en certificados de capital.

320.00

GRUPO

APORTES NO CAPITALIZADOS

CUENTA

DESCRIPCIÓN

Representa los importes recibidos por concepto de primas de emisión, importes provenientes de la reinversión de utilidades por reemplazo de obligaciones subordinadas amortizadas y/o pagadas, así como las donaciones capitalizables y no capitalizables.

También se incluyen los aportes irrevocables efectivamente realizados con destino a capital de la entidad por los propietarios de la misma. En este caso, la entidad debe contar con la carta de aceptación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para proceder al registro contable de estos aportes en este grupo, en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital" contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

El registro contable de los importes destinados al reemplazo de Obligaciones Subordinadas realizado a través de la reinversión de utilidades debe efectuarse en la fecha en que se produzca el pago. En caso de realizar el citado reemplazo con nuevos aportes, la entidad debe contar con la carta de aceptación emitida por ASFI a efecto de proceder al registro contable de los mismos en este grupo, para lo cual, debe remitir la documentación requerida en el Reglamento antes mencionado, con veinte (20) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha de pago.

En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, se incluye como parte de esta cuenta el registro de los Certificados de Aportación que estuvieran parcialmente pagados a la fecha del registro, sujetos a su pago completo dentro de un período no mayor de 90 días, vencidos los cuales y de ser el caso de haberse pagado integramente deben ser transferidos a la cuenta de capital o en su defecto ser registrados como un pasivo.

En caso de las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores y Empresas de Servicios de Pago Móvil, se incluyen como parte de esta cuenta los aportes en especie, en el marco de lo dispuesto en los parágrafos II de los artículos 351 y 368 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.

MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

CÓDIGO

321.00

GRUPO

APORTES NO CAPITALIZADOS

CUENTA

PRIMAS DE EMISIÓN

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registra el precio recibido por encima del valor nominal de las acciones emitidas, deducida la comisión pagada por la colocación de las acciones.

Esta cuenta no corresponde ser utilizada por aquellas entidades financieras cuyo capital no esté representado por acciones.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por la capitalización de las primas de emisión.

CRÉDITOS

1. Por las primas de emisión recibidas por la colocación de acciones.

SUBCUENTAS

321.01 PRIMAS DE EMISIÓN

322.00

GRUPO

APORTES NO CAPITALIZADOS

CUENTA

APORTES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registra la reinversión de utilidades por reemplazo de las obligaciones subordinadas amortizadas y/o pagadas, así como las donaciones recibidas en efectivo o en bienes con destino al capital social de la entidad.

También se registran los importes aportados efectivamente y en forma irrevocable con destino a capital de la entidad por los propietarios de la misma, que cuentan con la carta de aceptación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital" contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

El registro contable de los importes destinados al reemplazo de Obligaciones Subordinadas realizado a través de la reinversión de utilidades, debe efectuarse en la fecha en que se produzca el pago. En caso de realizar el citado reemplazo con nuevos aportes, la entidad debe obtener la carta de aceptación de ASFI a efecto de proceder al registro contable de los mismos en esta cuenta, para lo cual, debe remitir la documentación requerida en el Reglamento antes mencionado, con veinte (20) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha de pago.

En el caso que el reemplazo de la obligación subordinada no permita completar el valor nominal de una acción o certificado de aportación según corresponda a Sociedades Anónimas o Cooperativas de Ahorro y Crédito, la entidad podrá mantener dichos saldos en la subcuenta respectiva hasta que los mismos sean completados.

Para el registro contable en esta cuenta de los aportes que completarán el valor nominal de las acciones, la Sociedad Anónima debe presentar la documentación requerida para aumentos de capital dispuesta en el Reglamento antes citado y obtener la carta de aceptación emitida por ASFI.

El traspaso de los montos registrados en esta cuenta a Capital Pagado debe ser informado a ASFI en el plazo de hasta tres (3) días hábiles administrativos posteriores a su transferencia, en concordancia con lo dispuesto en el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital".

Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito se incluyen en esta cuenta los Certificados de Aportación parcialmente pagados y sujetos al pago completo dentro de un plazo no mayor de 90 días. Cuando se completa el pago, se transfiere al Capital Pagado, caso contrario se transfiere al pasivo.

Las donaciones en bienes se deben registrar aplicando la regla de costo o mercado el menor.

Cuando se trate de donaciones recibidas para cubrir gastos específicos, éstas se

registrarán en la cuenta Ingresos extraordinarios.

Se incluyen los aportes en especie realizados en las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, que corresponde a las inversiones en bienes inmuebles y vehículos blindados y por las Empresas de Servicios de Pago Móvil, en inversiones en bienes inmuebles y en plataforma tecnológica, en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital" de la RNSF, los cuales se deben registrar aplicando la regla de costo o mercado el menor.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por los importes transferidos a Capital Pagado.
- 2. Por los importes transferidos al pasivo cuando no se completa el pago de los Certificados de Aportación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito dentro del plazo establecido.

CRÉDITOS

- 1. Por los aportes efectivos destinados irrevocablemente a aumento de capital de la entidad por los propietarios, previa carta de aceptación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para su registro en esta cuenta. Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito son los aportes efectivos correspondientes a pagos parciales de los Certificados de Aportación.
- 2. Por los aportes en especie efectuados por los propietarios de las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores y Empresas de Servicios de Pago Móvil, como aumento de capital, previa carta de aceptación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- 3. Por los importes efectivamente recibidos en donación destinados a incrementar el capital social de la entidad.
- 4. Por los importes resultantes de las utilidades que han sido destinados irrevocablemente para reemplazar las amortizaciones y/o pagos de las obligaciones subordinadas que no completen el valor nominal de la Acción o Certificado de Aportación, según corresponda a Sociedades Anónimas o Cooperativas de Ahorro y Crédito.

SUBCUENTAS

322.01 APORTES IRREVOCABLES PENDIENTES DE CAPITALIZACIÓN

En esta subcuenta se registran los importes aportados efectivamente y en forma irrevocable con destino a capital de la entidad por los propietarios de la misma. Para su registro contable en esta subcuenta, la entidad debe obtener previamente la carta de aceptación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo dispuesto en el Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital", contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), para posteriormente, ser transferidos a Capital Pagado.

Los aumentos de capital aportados en especie por los propietarios de las Empresas

300.00

Patrimonio

320.00

Aportes no capitalizados

de Transporte de Material Monetario y Valores y Empresas de Servicios de Pago Móvil, según lo dispuesto en los parágrafos II de los artículos 351 y 368 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros y el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital" de la RNSF.

Los aumentos que provengan de aportes del Estado, se registran directamente como Capital Pagado.

También se registran los montos que en la reinversión de utilidades han sido destinados irrevocablemente para reemplazar obligaciones subordinadas amortizadas y/o pagadas, los cuales no completen el valor nominal de la acción o certificado de aportación, según corresponda a Sociedades Anónimas o Cooperativas de Ahorro y Crédito.

El registro contable de los importes destinados al reemplazo de Obligaciones Subordinadas realizado a través de la reinversión de utilidades debe efectuarse en la fecha en que se produzca el pago.

El registro de los importes destinados a reemplazar obligaciones subordinadas, que no lleguen a completar el valor nominal de una acción o certificado de aportación según corresponda a Sociedades Anónimas o Cooperativas de Ahorro y Crédito, debe ser comunicado a ASFI como máximo cinco (5) días hábiles después de haberse efectuado el registro, mediante nota firmada por el Gerente General, en la cual se exponga y certifique que el mismo responde a las características señaladas para esta subcuenta, adjuntando una copia del Acta de Junta de Accionistas o Asamblea de Socios, según corresponda.

Dichos importes deben ser revisados por el auditor interno a momento de su registro y posteriormente por lo menos una vez al año, debiendo dichos informes a ser emitidos por esta instancia quedar a disposición de ASFI.

322.02 DONACIONES RECIBIDAS DE LIBRE DISPONIBILIDAD PENDIENTES DE CAPITALIZACIÓN